

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 073-2020

A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2020

SAN JOSÉ, COSTA RICA

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

Acta número setenta y tres, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien había sido convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la sesión inició a las 10:30 horas del veintidós de octubre del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Participa el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, Natalia Salazar Obando, Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Solicitud de informe a la Dirección General de Operaciones sobre el tema del alquiler del edificio y los costos
2. Análisis del oficio OF-0687-SJD-2020 sobre aprobación de vacaciones de los señores Miembros del Consejo.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS.

- 2.1 - Sesión ordinaria 065-2020 del 24 de setiembre del 2020.
- 2.2 - Sesión extraordinaria 066-2020 del 28 de setiembre del 2020.
- 2.3 - Sesión extraordinaria 067-2020 del 30 de setiembre del 2020.

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Solicitud de informe a la Dirección General de Operaciones sobre el tema del alquiler del edificio y los costos.*
- 3.2 - *Informe técnico en atención al acuerdo 011-065-2020 referente al Centro de Contactos Institucional.*
- 3.3 - *Análisis del oficio OF-0687-SJD-2020 sobre aprobación de vacaciones de los señores Miembros del Consejo.*
- 3.4 - *Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Edwin G. Soto contra el oficio 06403-SUTEL-DGC-2020.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 - *Análisis del oficio 09265-SUTEL-DGO-2020 mediante el cual se solicita una corrección al acuerdo notificado mediante oficio 08930-SUTEL-SCS-2020.*
- 4.2 - *Propuesta para la declaración de cuenta incobrable de la empresa Publinet.*
- 4.3 - *Remisión de los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de setiembre del 2020.*
- 4.4 - *Presentación del Plan de Capacitación 2020-2021.*
- 4.5 - *Propuesta de nombramiento de un Profesional 5 en la Unidad Jurídica.*
- 4.6 - *Precalificación de oferentes Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (2020LN-000002-00014900001).*
- 4.7 - *Propuestas de distribución de los estacionamientos en el Oficentro Multipark.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 - *Informe órgano director sobre intervención presentada por CALLMYWAY NY, S.A. en contra de CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.*
- 5.2 - *Solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 0800 a favor del ICE.*
- 5.3 - *Informe sobre la inscripción del contrato de acceso e interconexión suscrito entre el ICE y REDES INTEGRALES CORPORATIVAS, S.R.L.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de una concesión de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora FM a la UNED según Ley N°8684.*
- 6.2 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.*
- 6.3 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados a nombre de la Asociación Radio Club de Costa Rica.*
- 6.4 - *Informe sobre los resultados obtenidos mediante mediciones automáticas llevadas a cabo con el SNGME para las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios marítimo y aeronáutico.*
- 6.5 - *Borrador de respuesta a la solicitud de prórroga para la instalación de equipos de radiocomunicación de la empresa Valle Monteverde S.A.*
- 6.6 - *Atención a solicitud de actualización de información requerida por el MICITT mediante oficio MICITT-ODPA-C51-OF-001-2020.*

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

6.7 - *Informe de acuerdo unánime para acoger los Lineamientos de Gobernanza para el Comité de Gestión de Terminales Móviles.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

7.1 - *Propuesta de informe semestral de administración de Fonatel I-2020.*

7.2 - *Propuesta de aumento temporal del subsidio a los hogares en el Programa Hogares Conectados.*

7.3 - *Propuesta de cartel para el Programa 3: Centros Públicos Equipados.*

7.4 - *Seguimiento al acuerdo 006-067-2020 sobre fijación de la CEPF para el año 2021.*

7.5 - *Propuesta de ampliación de contrato para la Unidad de Gestión del Programa Hogares Conectados.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-073-2020

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS

2.1 - Sesión ordinaria 065-2020 del 24 de setiembre del 2020.

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 065-2020, celebrada el 24 de setiembre del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-073-2020

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 065-2020 celebrada el 24 de setiembre del 2020

2.2 - Sesión extraordinaria 066-2020 del 28 de setiembre del 2020.

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 066-2020, celebrada el 28 de setiembre del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-073-2020

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 066-2020 celebrada el 28 de setiembre del 2020

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

2.3 - Sesión extraordinaria 067-2020 del 30 de setiembre del 2020.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 067-2020, celebrada el 30 de setiembre del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-073-2020

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 067-2020 celebrada el 30 de setiembre del 2020

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 - Solicitud de informe a la Dirección General de Operaciones sobre el tema del alquiler del edificio y los costos.

Procede la funcionaria Mercedes Valle Pacheco a exponer el tema; señala que se trata de la atención del Decreto N° 42561-H, publicado en el Alcance N° 260 de La Gaceta 241, mediante el cual el Gobierno de la República dispuso que los contratos de arrendamiento de edificios, locales y terrenos deben someterse a un proceso de renegociación para lograr acuerdos de precios más favorables

Agrega que el 25 de octubre se realizó una reunión en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la que se le informó al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, sobre los avances de esa institución en las gestiones realizadas sobre el tema. Indica que la pretensión del Regulador General es procurar un nuevo contrato de arrendamiento en sustitución del que actualmente tiene ARESEP en el condominio Multipark, lo cual se debe informar con una antelación de 6 meses, por esa razón el tema se ha abordado desde ya.

La ARESEP publicó invitación en su página web a potenciales interesados en alquilar edificios que se ajusten a las necesidades de la institución.

Añade que el señor Arias Cabalceta informa que, a raíz de esa reunión, se abre la posibilidad para Sutel de acompañar a la ARESEP en ese proceso, ya que aún no se ha tomado ninguna decisión.

El señor Federico Chacón Loaiza manifiesta que han surgido muchas cosas que invitan a analizar el proyecto de construcción del nuevo edificio, por ejemplo, el tema del teletrabajo, que permite hacer un uso más eficiente de los recursos.

En un intento de negociación con los propietarios del edificio que actualmente se ocupa, se realizó una consulta al Ministerio de Hacienda respecto a los valores del mercado y se determinó que los mismos no coinciden con lo que se está pagando en la actualidad; además, al conocerse la iniciativa de la ARESEP de valorar la negociación, toda esta información interesa, pero es necesario conocer con claridad y certeza los números, los costos de mercado, los antecedentes de negociación de

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

mejores precios, el insumo de reducir los espacios requeridos por el tema de teletrabajo, costos de un eventual traslado y temas contractuales. Por ello, es necesario un informe que reúna todas esas variables para determinar lo más conveniente para la institución.

Como ya se tienen los insumos, lo que se pretende es fijar un plazo para que el señor Arias Cabalceta presente un informe sobre el tema.

De inmediato, se da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-073-2020

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno emitió el pasado 1° de octubre el Decreto N°. 42561-H, publicado en el Alcance N.º 260 de La Gaceta N.º 241, por medio del cual dispuso que los contratos de arrendamiento de edificios, locales y terrenos deben someterse a un proceso de renegociación para lograr acuerdos de precios más favorables. En este sentido, los artículos 1 y 2 del Decreto señala:

***Artículo 1.** Para los contratos de arrendamiento de edificios, locales y terrenos, que a la fecha de la emisión del presente Decreto se encuentren en ejecución, deberá iniciarse de forma inmediata un proceso de renegociación con el propietario del inmueble para lograr un acuerdo de precio más favorable para el inquilino.*

En aquellas contrataciones en las cuales no se logre una renegociación más favorable del precio del arrendamiento, la Administración de conformidad con sus facultades contempladas en el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa, podrá proceder mediante rescisión con la terminación del contrato, en acatamiento a lo establecido en los artículos 16 de la Ley General de la Administración Pública; 214, 215 y 216 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa N° 33411, o bien extinguir el mismo dando el aviso previo respectivo, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos N° 7527 o con el procedimiento definido en el contrato, según sea el caso.

***Artículo 2.** Sólo se prorrogarán los contratos de arrendamiento en los que se pacte un monto de alquiler inferior al pagado durante el último año. Para lo cual, se deberá velar por el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 71 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos N° 7527.*

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

- II. Que el señor Rodolfo González Blanco, Director General de Operaciones de ARESEP, acatando indicaciones del señor Regulador General, invitó al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones de SUTEL a una reunión que se llevó a cabo el 21 de octubre del 2020, para compartir las tareas iniciadas por ellos en procura de conseguir un edificio para arrendar otro inmuebles que cumpla con ciertas condiciones definidas mediante una publicación realizada mediante el sitio web www.aresep.go.cr.
- III. Que la intención del señor Regulador General es procurar un nuevo contrato de arrendamiento para sustituir el que actualmente tiene ARESEP en el Condominio Multipark, aplicando la cláusula de finalización adelantada dispuesta, la que señala que deberá informarse al arrendante con al menos 6 meses de antelación.
- IV. Que como resultado de la publicación realizada por ARESEP en su sitio web, han recibido varias propuestas y que esperan recibir una cantidad mayor por cuanto el plazo dispuesto en la invitación estará vigente hasta el viernes 06 de noviembre del 2020.
- V. Que este Consejo requiere contar con información detallada sobre el proceso que lleva a cabo Aresep y la situación concreta de la Sutel en cuanto al contrato de arrendamiento.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Solicitar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, que presente a este Consejo un informe que contenga el detalle de costos actuales de arrendamiento y una referencia a los costos del mercado inmobiliario. Deberá incluir el impacto de la política de teletrabajo en el cálculo de un nuevo arrendamiento, los costos del eventual traslado, las consideraciones contractuales que procedan, avalúos existentes y cualquier otro elemento que considere necesario. Lo anterior debe considerar el mandato del referido Decreto N°. 42561-H, publicado en el Alcance N.º 260 de La Gaceta N.º 241.

SEGUNDO: Establecer que el informe requerido deberá ser presentado en la sesión de este Consejo que se llevará a cabo el próximo jueves 29 de octubre de 2020.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

Se unen a la sesión los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Walther Herrera Cantillo, Eduardo Arias Cabalceta, Adrián Mazón Villegas, Silvia León Campos, Ivannia Morales Chaves y Mariana Brenes Akerman, para participar durante el conocimiento del siguiente tema.

3.2 - Informe técnico en atención al acuerdo 011-065-2020 referente al Centro de Contactos Institucional.

Procede el señor Chacón Loaiza a contextualizar el tema. Señala que se trata de una solicitud mediante acuerdo 011-065-2020, en el que se solicitó a la funcionaria Morales Chaves que coordinara con las Direcciones Generales y la Unidad Jurídica el análisis respectivo que permita

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

determinar a qué unidad o área le corresponde la administración del call center, además de otros elementos importantes como la vigencia del contrato, la transición hacia los nuevos responsables, la coordinación de protocolos de respuesta, el escalamiento y la coordinación institucional, así como la atención de los requerimientos que se presenten durante el proceso de transición.

Procede la funcionaria Morales Chaves a presentar el informe 09251-SUTEL-ACS-2020, realizando una reseña de los antecedentes, explica los tópicos relevantes del tema y las respectivas recomendaciones.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas agradece la coordinación del tema por parte de la funcionaria Morales Chaves, ya que permitió una amplia discusión que enriqueció el análisis.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que en las reuniones llevadas a cabo para atender el tema, se contó con el compromiso de todas las Direcciones para continuar apoyando y brindando una buena atención a los usuarios.

Indica el señor Eduardo Arias Cabalceta que es importante que al darse el cambio en la administración del centro de contactos, se dé la suficiente motivación a las unidades que realmente requieren de este servicio, porque se está contratando el mismo, porque no se puede atender a nivel interno, tal y como lo pide la Contraloría General de la República, porque se está terciereando un servicio, cuál es la motivación para poder generar este proceso.

El señor Rodolfo González López plantea observaciones sobre la importancia de que se valore la instrucción de preparación y ejecución del contrato en los 6 meses previo al vencimiento de este, o si se puede desde ya iniciar tales gestiones, con el fin de causar el menor impacto posible al proceso de cambio.

La señora Hannia Vega Barrantes señala la importancia de revisar los plazos de vencimiento, para evitar prórrogas obligatorias por falta de tiempo.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves aclara que los 6 meses que se están sugiriendo, plazo sumamente amplio, es para evitar la interrupción del servicio, asegurar la continuidad de este, para que la nueva administración tenga espacio para revisar la propuesta y si se deben realizar ajustes, que se cuente con suficiente plazo, pero ya el cartel está preparado para su trámite.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman aclara que respecto a los 6 meses de la contratación administrativa, dado el vencimiento del contrato, permite prorrogarlo hasta por 6 meses, para darle continuidad al call center, no es para realizar estudios, es porque evidentemente se necesita del call center, vence el contrato en abril y se requiere de esos 6 meses adicionales, porque además de que la ley lo permite, son necesarios para poder darle continuidad al servicio y realizar cualquier tipo de transición necesaria.

La señora Hannia Vega Barrantes sugiere aclarar el plazo de los 6 meses para que se entienda que es un máximo, ajustar la segunda parte para que se interprete correctamente que la licitación inicie su trámite y no sea una ampliación automática, ya que las condiciones del mercado han variado desde la primera adjudicación a la fecha.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que para la ampliación no se requiere cartel, lo que se hace es que con base en el contrato anterior se genere una ampliación; la norma solicita que el

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

nuevo cartel tenga como base el contrato precedente, lo que se va a ampliar es un contrato, se propone darle 6 meses más al contrato actual y durante ese plazo realizar todas las gestiones del cartel para ajustarlo a las condiciones actuales y dar oportunidad de promover el nuevo procedimiento y poder cumplir con todas las fases que conllevan y 6 meses después, una vez cumplida esta ampliación, pueda ingresar el nuevo contrato y no quedarnos sin el servicio.

La señora Hannia Vega Barrantes aclara que se debe ajustar la redacción, se debe señalar que los 6 meses son en paralelo, no transcurridos. Que se entienda que el contrato vigente bajo las condiciones viejas se va a ampliar por 6 meses mientras se termina, se prepara el cartel y se licita para adjudicarlo nuevamente, bajo las nuevas condiciones.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-073-2020

RESULTANDO:

- I. El 21 de octubre del 2016 inició el proceso de Licitación Abreviada 2016LA-000020-SUTEL para la *“Contratación de canales de atención de usuarios de los servicios de la Sutel”*, el cual fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta N°202.
- II. El 07 de diciembre del 2016, el Consejo de Sutel resolvió *“Adjudicar parcialmente la licitación 2016LA-000020-SUTEL a la empresa IT Servicios de Infocomunicación S.A.”*, mediante acuerdo N°005-072-2016 de la sesión ordinaria N°072-2016, celebrada el 07 de diciembre de 2016. Este proceso de adjudicación contempló las líneas 1 y 2 del cartel de licitación.
- III. Los servicios que conforman las líneas 1 y 2 de la licitación 2016LA-000020-SUTEL son los siguientes:
 - Línea 1: servicio de atención remoto a través de llamadas telefónicas, chat en línea y correo electrónico. La administración contractual de esta línea está a cargo de la Dirección General de Calidad (DGC), específicamente del funcionario Leonardo Steller Solórzano.
 - Línea 2: servicio de atención presencial a través de una recepcionista en las oficinas de Sutel. La administración contractual de esta línea está a cargo de la Dirección General de Operaciones (DGO), específicamente del funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves.
- IV. El 15 de diciembre del 2016, fue publicado en el diario oficial La Gaceta N°241 el acto de adjudicación de la licitación 2016LA-000020-SUTEL.

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

- V. El 17 de marzo del 2017 se formalizó la relación contractual entre las partes, mediante contrato N°2017-000001-SUTEL, en el cual se indicó que el plazo de la contratación era de un año, con la posibilidad de prorrogar su vigencia de forma automática por tres períodos adicionales hasta completar un total de cuatro años.
- VI. El 19 de abril del 2017, inició la prestación de los servicios del centro de contactos institucional por parte de la empresa ITS Servicios de Infocomunicación, S. A., para Sutel.
- VII. El 18 de abril del 2021 está prevista la finalización de los servicios prestados por la empresa ITS Servicios de Infocomunicación, S. A., esto de conformidad con las condiciones contractuales establecidas entre las partes.
- VIII. El 11 de setiembre del 2020, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de Sutel el oficio N°08117-SUTEL-DGC-2020, referente a la *“Solicitud para la definición de la administración contractual y operativa del centro de contactos institucional”*.
- IX. El 24 de setiembre del 2020, el Consejo de Sutel aprobó el acuerdo 011-065-2020, de la sesión ordinaria 065-2020, que dispone la configuración de un equipo técnico conformado por las Direcciones Generales, la Unidad Jurídica y la Asesora del Consejo, Ivannia Morales Chaves, para analizar elementos en torno a la situación actual del centro de contactos institucional.
- X. El 05 de octubre del 2020, el equipo técnico designado realizó la primera reunión de coordinación para analizar la solicitud del Consejo de Sutel, según el acuerdo remitido. Como resultado de dicha reunión, se le solicitó a la Unidad Jurídica un criterio técnico para definir ¿Cuál es la Dirección General que debe administrar el centro de contactos institucional? y el procedimiento de contratación administrativa que se debe seguir para continuar con el servicio.
- XI. El 08 de octubre del 2020, la Unidad Jurídica remitió el oficio 09017-SUTEL-UJ-2020 al equipo técnico designado en relación con el acuerdo 011-065-2020 y los requerimientos previamente solicitados.
- XII. El 09 de octubre del 2020, el equipo técnico se reunió para analizar el oficio de la Unidad Jurídica 09017-SUTEL-UJ-2020, asimismo acordó la revisión respectiva por parte del equipo técnico designado del Protocolo de respuestas y la Matriz de escalamientos que sirven como insumo de información para los agentes de servicio del centro de contactos institucional, según plazos establecidos.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el artículo 40 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, establece: **“Todas las Direcciones Generales que conforman la Sutel tendrán las siguientes funciones: 1. Ejercer la dirección de las unidades administrativas que tienen a su cargo para que se cumplan en tiempo los acuerdos del Consejo de la Sutel y se desarrollen eficientemente las funciones específicas que le están definidas en este reglamento. 2. Tomar las medidas necesarias para que se ejecuten los acuerdos tomados por el Consejo de la Sutel. 3. Dictar las resoluciones en el ámbito de su competencia definido en este reglamento. 4. Velar por la**

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

*calidad y la oportunidad de los servicios que brindan sus unidades administrativas al resto de la organización. **5. Cualesquiera otras funciones relacionadas con su ámbito de acción y que le sean asignadas por el Consejo (*) como órgano superior de la Sutel.***

- 2) Que de acuerdo con el oficio 08117-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad de fecha 11 de setiembre de 2020, según la información aportada por la empresa ITS, S. A. al I semestre de 2020, el centro de contactos institucional gestiona todo tipo de consultas y trámites institucionales, tanto por chat, correo electrónico y llamadas telefónicas.
- 3) Que según oficio 09017-SUTEL-UJ-2020 de la Unidad Jurídica de Sutel, el centro de contactos institucional brinda servicio a todas las unidades de la institución, por lo cual le corresponde la Dirección General de Operaciones ejercer la administración del Centro de Contactos Institucional y así cumplir con su fin institucional de brindar el apoyo requerido a las demás dependencias de Sutel.
- 4) Que a partir del criterio emitido por la Unidad Jurídica de Sutel y la revisión efectuada el 09 de octubre del 2020 por el equipo técnico designado en la reunión de coordinación, se definió que la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales iniciarán un período de reuniones con el actual coordinador de la línea 1 del contrato del centro de contactos institucional, ingeniero Leonardo Steller Solórzano, a partir del 12 de octubre del 2020, con el objetivo de evacuar dudas e inquietudes con respecto a la administración de dicho contrato.
- 5) Estas reuniones le permitirán a la Dirección General de Operaciones recibir un proceso de inducción sobre la administración de dicho servicio institucional y sus requerimientos, esto a efecto de identificar antes de la fecha de vencimiento del actual contrato (18 abril de 2021) el perfil idóneo del profesional que requiere para asignar la administración del contrato del centro de contactos institucional, o bien, para que la Dirección General de Operaciones cuente con el tiempo necesario para presentar una solución alternativa al Consejo de la Sutel.
- 6) Que el centro de contactos institucional cuenta con los Protocolos de respuestas y Matriz de escalamientos para que los agentes de servicios puedan satisfacer las necesidades de información de los usuarios de telecomunicaciones. Estos documentos fueron actualizados por las Direcciones Generales, asimismo se designaron los enlaces respectivos para la actualización del protocolo de atención, la canalización de consultas y el apoyo técnico a quien administre dicho contrato.
- 7) Que dado el próximo vencimiento del contrato del centro de contactos entre la Sutel y la empresa ITS Servicios de Infocomunicación, S. A. el próximo 18 de abril del 2021, según criterio de la Unidad Jurídica y el equipo técnico designado se considera oportuna una ampliación del servicio por un plazo de seis meses adicionales, para que la Dirección General de Operaciones cuente con el espacio suficiente para establecer una oportuna administración de dicho servicio, identifique al profesional idóneo, así como también estructure el nuevo cartel de licitación de acuerdo con las necesidades organizacionales existentes.

POR TANTO,**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. DAR POR RECIBO Y ACOGER el informe técnico 09251-SUTEL-ACS-2020, remitido por las

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

Direcciones Generales, la Unidad Jurídica y la Asesora del Consejo, Ivannia Morales Chaves, en cumplimiento del acuerdo 011-065-2020 de la sesión ordinaria 065-2020, celebrada el 24 de setiembre de 2020.

- II. INSTRUIR a la Dirección General de Operaciones para que designe a uno de sus funcionarios como administrador del contrato del centro de contactos institucional a partir del 18 de abril del 2021 y a la vez, dicho funcionario se encargue de coordinar con los enlaces técnicos definidos por las Direcciones Generales la atención oportuna de las consultas de los usuarios de las telecomunicaciones que ingresan a través del centro de contactos institucional, así como lo referente a la actualización de los protocolos de información vigentes.
- III. INSTRUIR a la Dirección General de Operaciones para que, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, proceda con los trámites necesarios para la suscripción de un contrato adicional con la empresa ITS Infocomunicación, S. A., a partir del 18 de abril del 2021 y por un plazo de 6 meses.
- IV. INSTRUIR a la Dirección General de Operaciones para que, de forma paralela, efectúe todas las gestiones de contratación administrativa necesarias para iniciar un nuevo proceso licitatorio y así garantizar que una vez finalizado el plazo de 6 meses del contrato adicional, SUTEL siga contando con los servicios de un centro de contactos.
- V. DAR POR RECIBIDAS las versiones actualizadas del Protocolo de respuestas y Matriz de escalamientos utilizadas por el centro de contactos institucional, como insumos de información para atender las consultas de los usuarios de las telecomunicaciones.
- VI. INSTRUIR a las Direcciones Generales de Sutel para que brinden el apoyo y colaboración necesarios a través de los enlaces técnicos designados en la Matriz de escalamientos, para que el centro de contactos institucional pueda brindar un adecuado servicio, con atención inmediata y de calidad a los usuarios de telecomunicaciones.
- VII. REMITIR el presente acuerdo a las Direcciones Generales y a los funcionarios señalados en el informe técnico 09251-SUTEL-ACS-2020.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.3 - Análisis del oficio OF-0687-SJD-2020 sobre aprobación de vacaciones de los señores Miembros del Consejo.

A continuación, informa la Presidencia que se recibió el oficio OF-0687-SJD-2020, del 22 de octubre del 2020, a través del cual la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, le informa que mediante acuerdo 04-87-2020 de la sesión ordinaria 87-2020, celebrada el 20 de octubre del 2020, se autoriza las solicitudes de vacaciones de los señores Miembros del Consejo, según el siguiente detalle:

- **Federico Chacón Loaiza:** 23 y 30 de octubre y 25, 26 y 27 de noviembre del 2020.
- **Hannia Vega Barrantes:** 18, 19 y 20 de noviembre del 2020.

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

Agrega que en virtud de la suplencia del señor Herrera Cantillo, se hace necesario nombrar a la persona que lo supla como Director a.i de la Dirección General de Mercados.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 007-073-2020

ANTECEDENTES:

- I. Acuerdos 07-24-2017, de la sesión ordinaria 24-2016, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el 16 de mayo del 2017; acuerdos del Consejo, unánime 010-045-2017, de la sesión ordinaria 045-2017, celebrada el 07 de junio del 2017; acuerdo unánime 012-073-2017 (BIS), de la sesión ordinaria 073-2017 celebrada el 13 de octubre de 2017; acuerdo unánime 008-026-2018, de la sesión ordinaria 026-2018, celebrada el 03 de mayo del 2018; acuerdo unánime 009-028-2019, de la sesión ordinaria 028-2019, celebrada el 09 de mayo del 2019.
- II. Correo electrónico de la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), en el cual solicita que en adelante los señores Miembros del Consejo emitan un oficio directo a esa Junta para el trámite de las vacaciones.
- III. Certificaciones de vacaciones emitidas el 15 de octubre del 2020 por la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL, en la cual se indica que el saldo de vacaciones a la fecha de los señores Miembros del Consejo es el siguiente: Federico Chacón Loaiza 23.30 días y Hannia Vega Barrantes 19.45 días.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante acuerdo 003-071-2020, de la sesión ordinaria 071-2020, celebrada el 15 de octubre del 2020, el Consejo dio por conocidas las solicitudes de vacaciones de los señores Miembros del Consejo y las traslada a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo correspondiente, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Federico Chacón Loaiza:** 23 y 30 de octubre y 25, 26 y 27 de noviembre del 2020.
 - **Hannia Vega Barrantes:** 18, 19 y 20 de noviembre del 2020.

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

2. Mediante oficio OF-0687-SJD-2020, del 22 de octubre del 2020, el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica al Consejo el acuerdo 04-87-2020, de la sesión ordinaria 87-2020, celebrada el 20 de octubre del 2020, mediante el cual aprueba las solicitudes de vacaciones de los señores Miembros del Consejo, de acuerdo con el detalle del numeral anterior.
3. En virtud de la solicitud de vacaciones de los señores Miembros del Consejo, se hace necesario convocar al señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, para que durante las fechas antes indicadas sustituya a los señores Miembros, dado el disfrute de sus vacaciones.
4. Dada de la suplencia del señor Walther Herrera Cantillo durante dichos periodos, se hace necesario nombrar a la persona que supla al señor Herrera Cantillo, como Director a.i de la Dirección General de Mercados.
5. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser efectuado libremente en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil.
6. Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad ninguna para la Administración.
7. El artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios establece que:

*“Artículo 61.—**Remuneración por recargo de funciones.** Todo(a) funcionario(a) nombrado interinamente en un puesto de categoría superior, por ausencia del titular, independientemente de las razones de la ausencia; tendrá derecho a devengar, durante todo el período de la ausencia, la remuneración conforme con las condiciones propias del ascendido, según las siguientes reglas:*

- a) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se halla en la escala salarial de salario base más pluses, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario(a) que lo asume y la del puesto sustituido, tomando en consideración los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*
- b) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se hallan en la escala de salario global, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario (a) que asume y la categoría del (de la) funcionario (a) sustituido (a).*
- c) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala salarial de salario base más pluses y el cargo que suple se halla en la escala de salario global, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario base equivalente de la escala salarial de salario base más pluses que corresponda, tomando en cuenta los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

d) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala de salario global y el del cargo que sule se halla en la escala salario de salario base más pluses, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario de la escala de salario global.

Cuando se trate de recargo de funciones de jefatura, para efectos de pago, el plazo mínimo de ausencia será de diez días hábiles consecutivos.

Si la ausencia es prolongada, el recargo podrá asumirlo la jefatura superior. Para efectos de pago por recargo de funciones en otros puestos, el recargo deberá haber sido durante el plazo mínimo de quince días hábiles consecutivos.

En ambas situaciones, el (la) sustituto(a) deberá cumplir con requisitos académicos y legales del puesto del (de la) funcionario(a) a quien sustituye.

Corresponde al Jerarca Superior Administrativo autorizar el pago de recargos de funciones, que se cargarán al programa de la dirección donde se haya aplicado.

(Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)”

8. En virtud del carácter colegiado del Consejo y superior jerárquico inmediato del Director General de Mercados, este Órgano considera inconveniente que la referida ausencia temporal sea suplida por el Consejo, por lo que es necesario, conforme al artículo 96 de la Ley 6227 citada, el nombramiento de un suplente.
9. En el pasado se ha designado a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados, para sustituir al señor Herrera Cantillo, dado que la funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia.

En virtud de los considerandos anteriores,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio OF-0687-SJD-2020, del 22 de octubre del 2020, por el cual señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo el acuerdo 04-87-2020, de la sesión ordinaria 87-2020, celebrada el 20 de octubre del 2020, mediante el cual aprueba las solicitudes de vacaciones de los señores Miembros del Consejo, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Federico Chacón Loiza:** 23 y 30 de octubre y 25, 26 y 27 de noviembre del 2020.
 - **Hannia Vega Barrantes:** 18, 19 y 20 de noviembre del 2020.
2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de los señores Miembros del Consejo, se deberá convocar al señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en las fechas antes indicadas.
3. Otorgar permiso sin goce de salario al señor Walther Herrera Cantillo en el puesto de Director General de Mercados durante las fechas indicadas, tiempo en que le corresponde la suplencia ante el Consejo.

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

4. Nombrar a la funcionaria Cinthya Arias Leitón para suplir al señor Walther Herrera Cantillo en su cargo de Director General de Mercados, de forma interina y en recargo de sus funciones como Profesional, por la ausencia temporal del señor Herrera Cantillo durante las fechas indicadas. De conformidad con lo requerido en el artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, su nombramiento se hace dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.
5. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo el trámite respectivo para que, de ser procedente, permitan realizar el ajuste salarial a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, conforme con las condiciones propias según el plazo de suplencia en recargo de funciones y de acuerdo con el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.
6. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a los funcionarios Walter Herrera Cantillo y Cinthya Arias Leitón.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.4 - Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Edwin G. Soto contra el oficio 06403-SUTEL-DGC-2020.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 9148-SUTEL-UJ-2020, del 13 de octubre del 2020, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Edwin Gerardo Soto Ramírez contra el oficio número 6403-SUTEL-DGC-2020, del 17 de julio del 2020, emitido por la Dirección General de Calidad.

Procede la funcionaria Brenes Akerman a explicar el tema. Señala que se trata de una queja en la que el usuario señala que procedió con la desconexión del servicio por mala calidad de internet en la zona, lo que le generó una multa por parte del operador aduciendo rompimiento anticipado del contrato. La pretensión del señor Soto Ramírez es la devolución del dinero correspondiente a penalización por incumplimiento de contrato, ya que el mismo no cumplía con la velocidad ni la cobertura indicada por el proveedor del servicio

La Dirección General de Calidad emitió el archivo de la reclamación mediante oficio número 6403-SUTEL-DGC-2020 de fecha 17 de julio de 2020, en el cual se resolvió, lo siguiente:

“De esta forma, al no tratarse de hechos continuados, ya que la reclamación versa sobre el reintegro del monto previamente cancelado por el señor Soto Ramírez, por concepto de penalidad por retiro anticipado, el plazo para interponer la presente reclamación se encuentra caduco, ya que evidentemente han transcurrido de sobra los 2 meses señalados en el artículo 48 de la Ley N°8642;(…).

En el marco de los fundamentos anteriores y en virtud de lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley General de la Administración Pública, lo procedente es el rechazo de la reclamación interpuesta, sin entrar a conocer el fondo del asunto por resultar extemporánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y dictamen número C-310-2011 del 12 de diciembre 2011

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

de la Procuraduría General de la República. Es por lo que, sin más trámite se ordena el cierre y archivo del expediente C0262-STT-MOT-AU-01020-2020. (...)" (El destacado pertenece al original). (Folios 12 a 15).

El 21 de julio del 2020, el señor Soto Ramírez presentó recurso de revocatoria y apelación subsidiaria contra el oficio número 6403-SUTEL-DGC-2020 de fecha 17 de julio de 2020 de la Dirección General de Calidad.

Que mediante resolución RDGC-00158-SUTEL-2020 del 24 de setiembre del 2020, la Dirección General de Calidad resolvió:

1. *DECLARAR SIN LUGAR el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Edwin Soto Ramírez contra el oficio número 06403-SUTEL-DGC-2020 de fecha 17 de julio de 2020 de la Dirección General de Calidad.*
2. *MANTENER INCÓLUME en todos los extremos lo resuelto en el oficio número 06403-SUTEL-DGC-2020 de fecha 17 de julio de 2020 de la Dirección General de Calidad.*
3. *REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por el señor Soto Ramírez, contra el oficio número 06403-SUTEL-DGC-2020 de fecha 17 de julio de 2020 de la Dirección General de Calidad, para lo que en derecho corresponda..."*

El señor Soto Ramírez señala que existe una mala interpretación o aplicación de la norma en su perjuicio, particularmente del artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones. En este sentido, el recurrente señala que su derecho para reclamar ante esta Superintendencia no se ha extinguido pues a su criterio, el hecho reclamado debe ser considerado como un hecho continuado.

Señala que del análisis del caso, se desprende que el señor Edwin Gerardo Soto Ramírez interpuso la reclamación ante esta Superintendencia fuera del plazo establecido por la Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 48, relativo al procedimiento para interponer reclamaciones ante la SUTEL, el cual no puede ser desconocido por esta Superintendencia, ni tampoco por el usuario final, bajo la premisa constitucional y suprema que nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice.

El señor Soto Ramírez contaba con un plazo máximo de dos (2) meses para interponer su reclamación ante la Sutel, contabilizados a partir del momento que se produce o conoce la supuesta falta del operador o proveedor del servicio. Si el usuario no interpone la reclamación dentro del citado plazo, operaría la extinción de su derecho mediante la figura de la caducidad. Es decir, la caducidad significa en este y otros casos en donde se presente el supuesto, la extinción de un derecho por el transcurso del tiempo concedido para su ejercicio.

Así las cosas, y tal como consta en el expediente de la reclamación, el señor Soto Ramírez tenía conocimiento del hecho que denuncia desde el 28 de diciembre de 2019, por lo que transcurrieron más de 4 meses desde ese momento a la interposición de la presente reclamación. Asimismo, el hecho denunciado no mantiene un carácter de continuidad pues versa sobre el cobro de la penalidad realizado y pagado en una única fecha, sea el 28 de diciembre de 2019. De esta forma, la interposición de la reclamación ante esta Superintendencia se realizó de manera extemporánea por parte del usuario y los argumentos del recurso deben ser rechazados.

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que este caso se está resolviendo no por el fondo, sino por la caducidad, un procedimiento del derecho del usuario de ejercer en tiempo su acción, hay un elemento adicional que es que el usuario interpone 10 días después de que da por terminado su contrato, porque conoce después que fue víctima de un trato discriminatorio por parte del operador, se puede o estar de acuerdo o no en eso y ese es el fondo que no se está analizando y se declara caduco. Siempre ha existido el tema de la caducidad en la Sutel y en una oportunidad, con el fin de ponerle coto a esto, se sugirió solicitar un criterio a la Procuraduría General de la República, al final no se hizo y a lo interno ha habido diferencias de criterio y todas válidas, por eso se había concluido, para tener una seguridad, consultar a la Procuraduría.

Se han atendido varios casos en los que queda la impresión de que ante posibles escenarios y con una interpretación que no es del conocimiento general de todos, sobre todo de los usuarios, ya que es una materia técnica del procedimiento, podrían no tener claro el cómo ejercer sus derechos en esta materia. Hay que tener claro que el tramitar el procedimiento ante el operador es a su vez una obligación y sería un incumplimiento si el operador no le resuelve al usuario en tiempo.

Presenta un mapa conceptual para explicar la posición.

La ley obliga que el reclamo se presenta ante el operador, no queda duda, pero si un usuario presenta el reclamo dentro de los dos meses, está en tiempo, cumplió con el ejercicio de su derecho, el operador puede responderle en 10 días y si le responde a satisfacción, ahí termina el tema, pero puede ser que dentro de esos 10 días sea insatisfactorio para el usuario y acuda a Sutel, puede ser que sobrepase esos 10 días y nunca responde, entonces podrá acudir a Sutel.

La acción del reclamo, según los dos meses que establece la ley, es para el operador porque lo contrario, pensar que es ante la Sutel, no tendríamos un plazo en el cual el usuario se vería obligado a presentar el reclamo ante el operador.

Si el operador responde dentro de los 10 días y dentro de los dos meses y es insatisfactorio para el usuario, este va a Sutel quien le dice que no hay duda, está dentro del plazo, pero si el operador responde y sobrepasa los dos meses, existe la pregunta ¿Sutel le va a presentar la acción?, porque está diciendo que son 2 meses a partir de que se tenía conocimiento y ahí ha habido un poco de discrecionalidad, que es a donde desea llegar, a veces ante qué casos sí y ante qué casos no, ante qué casos tiene un poco de mérito y ante qué casos no tiene mérito, pero no en todos los casos en los que se han pasado los dos meses y el operador no responde, se ha declarado la caducidad, porque como en este caso, sobrepasa los 10 días y definitivamente el operador no responde, entonces qué hace el usuario, tiene que tener muy claro que pasados los 10 días si no le contestan debería entenderse como un acto negativo presunto e irse a Sutel, o antes de que se le acaben esos dos meses, entonces podría existir, si el procedimiento es tan particular y especial que obliga a presentar el reclamo ante el operador y el usuario presenta dentro de los dos meses el reclamo ante el operador, ahí se interrumpe el plazo, el operador si tiene 10 días, lo que dure el operador en resolver debe interrumpir el plazo y correrá de nuevo una vez que se presente ante Sutel, si así fuera.

Lo que desea resaltar es que no es tan sencillo y se debería tener claro, porque lo importante no es a partir de cuándo corren los dos meses, lo importante es que la ley establece que se ejerce hasta dentro de dos meses, pero ante quién, porque si el usuario lo presenta ante el operador, ya cumplió,

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

porque ejerció la acción dentro de los dos meses, pero qué pasa en todas estas circunstancias o vicisitudes que pudieran dar pie porque el operador tardó más de dos meses o ni siquiera respondió dentro de ese plazo.

Este caso, si se llegara a abrir por el fondo, podría discutirse si existe un incumplimiento cuando ya el contrato se extinguió porque lo terminó el usuario, o qué pasa en aquellos casos en los que el usuario dio por terminada una relación con el operador en unas condiciones, pero desconocía un hecho relevante que de haberlo conocido hubiera tenido una terminación diferente y como el procedimiento no se continuó porque se declaró caduco, pareciera que los usuarios de la misma zona y con el mismo servicio, el operador les informó que como en los mapas de cobertura se señala que no había buena señal, les iba a dar por terminado el contrato sin necesidad de pagar alguna multa, pero a este usuario no le dieron el mismo trato, pero él conoció esto tiempo después. Nada de esto se pudo conocer porque se acudió a la figura procesal de la caducidad, independientemente si al final no se le llega a dar la razón al usuario, lo que desea poner sobre la mesa es la importancia de tener claridad en estos temas, en cómo Sutel trata la caducidad y sobre todo en el caso de que se opte por una interpretación, que se tenga eso como un tema más de abogacía porque hay que informarlo bien, en realidad estos elementos no son tan claros para el usuario común, de hecho se puede consultar a cualquier funcionario de Sutel si tiene claridad, la interpretación que se le ha venido dando y las consecuencias que tiene el que se presente un reclamo pasados los dos meses

La funcionaria Mariana Brenes Akerman manifiesta que independientemente de la tesis jurídica que se desee defender, o poner en duda en este caso, para efectos del informe y del recurso es importante circunscribirse al caso en específico, independientemente considera que leyendo el criterio que se envió a la Procuraduría General de la República, le parece que de una u otra forma la Procuraduría aclara que es desde el momento del acaecimiento de la falta o desde que se conoce, es decir desde el momento en que ya el usuario la conoce y se cuentan los dos meses para acudir a Sutel, ese es su criterio, pero más allá de cualquier tesis jurídica que podría llevarse horas y horas de discusión, para el caso en específico, independiente desde donde se cuenten los dos meses de caducidad, después de los 10 días, si le contestó o no le contestó, lo importante es que en este caso, él conoció el hecho el 28 de diciembre, acudió al operador el 11 de enero y acude a Sutel hasta mayo, independientemente de si se cuentan los 10 días a partir del 28 de diciembre o del 11 de enero, cuándo debió acudir a Sutel, los dos meses se sobrepasaron, es decir desde diciembre o desde enero que fue cuando acudió al operador, ya habían pasado más de los dos meses, para este caso, si ocurrió la caducidad, o al menos esa es la recomendación al Consejo.

El señor Federico Chacón Loaiza manifiesta que analizando la argumentación del funcionario Brealey Zamora, la cual agradece mucho y por ser muy importante definir el cómo se van a seguir atendiendo los temas de caducidad, convendría posponerlo para la siguiente sesión, con el fin de leerlo y tomar una decisión bien informada.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que se requiere efectuar un estudio jurídico adicional.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

ACUERDO 008-073-2020

- I. Dar por recibido el oficio 09148-SUTEL-UJ-2020, del 13 de octubre del 2020, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Edwin Gerardo Soto Ramírez contra el oficio número 06403-SUTEL-DGC-2020, del 17 de julio de 2020, emitido por la Dirección General de Calidad.
- II. Trasladar el conocimiento del informe 09148-SUTEL-UJ-2020 citado en el numeral anterior para la próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Se une a la sesión virtual el señor Eduardo Arias Cabalceta, con la finalidad de explicar los siguientes temas.

4.1. *Análisis del oficio 09265-SUTEL-DGO-2020, en el cual se solicita una corrección al acuerdo notificado mediante oficio 08930-SUTEL-SCS-2020.*

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el análisis del oficio 09265-SUTEL-DGO-2020, mediante el cual se solicita una corrección al acuerdo notificado por medio oficio 08930-SUTEL-SCS-2020.

El señor Eduardo Arias Cabalceta explica que el tema que les ocupa trata de una fe de erratas dado que, cuando se estableció el acuerdo 024-063-2020, de la sesión ordinaria 063-2020, celebrada el 17 de setiembre del 2020, se hizo con base en un acuerdo anterior, en el cual se explicaba la participación de la Unidad de Proveeduría y siendo este un procedimiento en el cual se establece la línea a seguir cuando se vaya a hacer algún tipo de modificación a situaciones propias de tecnologías de información, la Proveeduría no tiene que intervenir, sólo la Unidad de Tecnologías de Información.

Sin embargo, al involucrar a la Unidad de Proveeduría, la jefatura de Tecnologías de Información solicitó que se modificara. Dada la consulta realizada a la Secretaría, esa Unidad mencionó que ya estaba en firme el acuerdo, por lo que habría que presentar ante los señores del Consejo una fe de erratas y que se haga el señalamiento donde indique que la Unidad de Proveeduría se omite, que queden entonces sólo los otros 2 responsables, o sea, la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Tecnologías de Información.

A continuación, presenta el borrador de la fe de erratas, con los resultandos y el por tanto respectivo.

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

Seguidamente, por una recomendación que se hace sobre el particular, se propone seguir conociendo el presente tema en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09265-SUTEL-DGO-2020, del 15 de octubre del 2020, y a la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, el Consejo resuelve por la unanimidad:

ACUERDO 009-073-2020

- 1) Dar por recibido el oficio 09265-SUTEL-DGO-2020, del 15 de octubre del 2020, por el cual el señor Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información presenta al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones fe de erratas a lo indicado en el oficio 08930-SUTEL-SCS-2020, correspondiente al acuerdo 024-063-2020, de la sesión ordinaria 063-2020, celebrada el 17 de setiembre del 2020.
- 2) Trasladar el conocimiento del oficio 09265-SUTEL-DGO-2020, citado en el numeral anterior, para una próxima sesión.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

4.2 Propuesta para la declaración de cuenta incobrable de la empresa Publinet.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la propuesta para la declaración de cuenta incobrable de la empresa Publinet.

Se conoce el oficio 09113-SUTEL-DGO-2020, del 12 de octubre del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe para declarar incobrable la suma adeudada a Sutel por la empresa Grupo Publicidad e Internet Inc., S. A., por concepto de la infracción administrativa impuesta según el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, No 8642, según resolución 00006-SUTEL-RDGM-2016.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que esta empresa dejó sumas pendientes ante Sutel y después de hacer todo el procedimiento para declarar sumas incobrables, entre ellos verificar en el Registro Público si tienen algún tipo de propiedad y para hacer las gestiones cobratorias en los

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

plazos que establece la ley, se determinó que no hay forma de cobrar dicho monto a la empresa, por lo que se solicita al Consejo avalar la declaración de incobrables, todo con el procedimiento que se realizó.

Menciona que se hace el análisis de la cuenta que está por cobrar del costo del proceso judicial porque hay que adicionarlo según el procedimiento, así como todo lo que hizo la funcionaria Silvia Monge Quesada, de la Unidad de Finanzas, para determinar que efectivamente no existe forma de cobrar a esta empresa.

Por lo anterior, se está indicando en el informe que se realizó el estudio en el Registro Nacional y la empresa no aparece con ninguna propiedad a su nombre y por las condiciones de difícil recuperación, por la inactividad que tiene, pues perdió su título en otro procedimiento, se cumplió también con los parámetros definidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, en cuanto a lo dispuesto para declarar deudas incobrables que la Administración debe realizar, se citan los pasos e igualmente establecen que mediante el oficio 04283SUTEL-UJ-2020, de la Unidad Jurídica de Sutel, del 31 de mayo del 2018, en la página 14, se indica que en relación con la consulta de valorar la posibilidad de presentar una demanda de cobro judicial para recuperar las sumas adeudadas por las empresas del Grupo Publinet Guatuso, de acuerdo con análisis se considera el declarar como incobrable por la cuantía de la suma, pues es más el gasto en que se incurre, dado que podría ser un largo proceso.

El señor Gilbert Camacho Mora señala estar de acuerdo por el fondo, pero consulta si el Consejo podría tomar alguna nota en este caso, por si este operador o proveedor quisiera renovar su título habilitante en el futuro, o sea, tomar nota de este asunto.

El señor Federico Chacón Loaiza añade que no sabe si esto está previsto en la ley o el reglamento.

Consulta al funcionario Mario Campos Ramírez que como este caso y le ha tocado ver casos similares, hicieron consulta ante el Registro Nacional y es más costoso el iniciar un proceso judicial que podría no generar resultados.

Cree importante que se señale en el informe, específicamente en los antecedentes, que se realizaron todas las gestiones administrativas y que se indique que se intentó hacer el cobro.

El funcionario Campos Ramírez señala que en el oficio que presentan sí se incluye lo mencionado por el señor Chacón Loaiza.

Añade que a partir de la página 4, todas las acciones que se señalan son las que las efectuó la Unidad de Finanzas, porque lo que se hace es aplicar lo establecido por la Unidad Jurídica para estos casos y que toma como fundamento el criterio de la Contraloría General de la República, en cuanto al costo beneficio del proceso judicial y si el hecho afecta de manera negativa las finanzas públicas.

Todo el punto de costo beneficio lo hicieron, la estimación de horas que se deben invertir, el análisis de bienes y todos esos aspectos se realizaron para el cobro administrativo y como bien lo explicó el señor Arias Cabalceta, en este momento el resultado sería más caro, porque ni siquiera tiene bienes, ni cuentas.

El señor Federico Chacón Loaiza considera que se podría precisar mejor, porque le da la sensación

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

de que no pudieron cobrar, o sea, que quede claro que se realizaron todas las gestiones.

El funcionario Mario Campos Ramírez agrega que realizarán el ajuste y mejorará el oficio en la línea mencionada.

El señor Chacón Loaiza consulta si en un futuro la misma empresa, bajo la misma sociedad, podría llegar a solicitar un título habilitante y si hay alguna posibilidad de rechazarlo por la deuda que dejaron.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica que la Ley General de Telecomunicaciones dispone que cuando se extingue por alguna de las causas que señala, que puede ser por el incumplimiento de los cánones, el sancionado pierde el título y eventualmente si solicita uno, hay un plazo en el que se le impide obtener el título, sí existe pero para supuestos diferentes a este.

El señor Gilbert Camacho Mora considera importante que se guarde un registro de estos casos.

El señor Rodolfo González López refiere que hay un par de situaciones a las que debe referirse; primero, el hecho de que se indique que es obligación del operador y proveedor de los servicios de telecomunicaciones mantener la información actualizada y está bien, ahí está establecida la obligación del proveedor en ese sentido, pero también hay una responsabilidad por parte de la Institución establecer como medidas de control para velar porque efectivamente esa información sea actualizada y que sea la que se requiere o necesita para estos casos en particular.

Agrega que la información que será suministrada por el proveedor o que esté dentro de los registros de Sutel, tiene que requerir necesariamente como parte de las actividades y control un proceso de validación periódica.

En este caso, se está hablando de un millón trescientos mil colones, pero no sabe en qué posición se estaría si el monto fuese mayor y si la información no está actualizada, que supone una pérdida mayor.

En resumen, considera importante que se establezcan actividades de control en esa línea.

El otro punto es que se asegure que el proveedor no esté dando servicio a esta fecha y que no exista otra partida pendiente de cobro a este proveedor y que la suma de las distintas partidas en esas condiciones se vuelva material y venga a cambiar el contexto de lo que se decida en ese momento.

El funcionario Mario Campos Ramírez menciona que efectivamente, sí se verifica dentro de los registros contables y los sistemas que el operador no cuente con ningún otro saldo y a la fecha sea el único.

Con respecto a si está operando, ni siquiera aparece según toda la información buscada y por lo menos no se tiene evidencia si opera o no, no está seguro de si este operador funcionó en algún momento, pero sí el saldo que quedó es de ₡1.300.000 colones.

El señor Rodolfo González López considera importante que los elementos señalados anteriormente queden dentro el documento para robustecer los argumentos sobre los que se tomará la decisión.

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

La señora Hannia Vega Barrantes consulta al funcionario Campos Ramírez si en el caso de este operador y por medio de la Dirección General de Calidad, por ejemplo a través de un análisis de espectro, se podría responder si se está haciendo uso de las frecuencias que le asignaron y si no, recomienda que en adelante y en aquellos que se tenga la posibilidad de acreditación por la vía del uso de espectro, verificar si se puede analizar para el caso de lo señalado por el señor Subauditor como una área de mejora para otros expedientes.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09113-SUTEL-DGO-2020, del 12 de octubre del 2020y a la explicación brindada por el señor Mario Campos, el Consejo resuelve por la unanimidad:

ACUERDO 010-073-2020

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que mediante la Resolución 0001-SUTEL-RDGM-2013, de las 13:00 horas del 23 de abril del 2013, la Dirección General de Mercados ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio en contra de Grupo Publicidad e Internet INC, S. A. (PUBLINET).
- II. Que mediante resolución No 00006-SUTEL-SUTEL-RDGM-2016, de las 09:00 horas del 11 de julio del 2016, la Dirección General de Mercados dictó la *“Resolución Final del Procedimiento Administrativo ordinario de carácter sancionador iniciado en contra de Grupo Publicidad e Internet Inc. S.A. por la presunta infracción a la normativa de telecomunicaciones vigente e imposición de la sanción correspondiente”*.

En el apartado dispositivo de tal resolución se ordenó lo siguiente:

- “III. *Imponer como consecuencia de la infracción declarada anteriormente a la empresa GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC. S.A. (PUBLINET), de conformidad con los criterios de valoración enunciados en el artículo 70 de la Ley General de Telecomunicaciones y dentro de los rangos establecidos en el artículo 68 inciso a) de la Ley No. 8642, la siguiente sanción:*
 - a. *Por la infracción a los artículos 67 inciso a) subinciso 10 de la Ley No. 8642, en relación con el 73 inciso e) del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, una multa de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE COLONES CON DIEZ CÉNTIMOS (¢1.377.429.10), lo que equivale al cero coma ochenta y tres por ciento (0.83%) de los ingresos brutos por servicios de telecomunicaciones de la empresa obtenidos durante el año 2013”*
- III. Mediante oficio No. 01198-SUTEL-DGM-2017, con fecha del 08 de febrero de 2017, la Dirección General de Mercados, comunica a la Dirección General de Operaciones, las sanciones impuestas a operadores y/o proveedores de telecomunicaciones. Siendo que en el punto a) se refiere a la multa tramitada bajo el expediente INT-OT-00122-2010 impuesta a Publinet por un monto de ¢1.377.429,10.

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

- IV. El Consejo de la Sutel emitió el acuerdo No. 006-041-2018, en la sesión ordinaria 041-2018, celebrada el 29 de junio del 2018, adoptado por unanimidad.

En dicho acuerdo, se le solicita a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, que una vez agotado el procedimiento administrativo de cobro y los mecanismos de resolución de conflicto, y en los casos que no se haya cancelado la deuda debe preparar un informe al Consejo con las recomendaciones para declarar incobrable la deuda, solicitar a la Unidad Jurídica el inicio de un proceso judicial de cobro y remitir a la Dirección General de Mercados para la valoración de la apertura de procedimientos sancionatorios (artículo 25 y el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones).

El informe para el Consejo debe de contener la siguiente información:

- a) El agotamiento de los mecanismos de cobro a nivel administrativo, lo que incluye los mecanismos de resolución alterna de conflictos.
 - b) Determinar los bienes del deudor. Estudio que debe realizarse con base en la información disponible en el Registro Nacional.
 - c) Evidenciar el costo-beneficio del proceso judicial y determinar si afecta de manera negativa las finanzas públicas.
 - d) Pronunciamiento en relación con las posibles sanciones administrativas que proceden en contra del operador o proveedor, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones (caducidad de la autorización).
- V. La Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, en cumplimiento de las funciones asignadas, en el artículo 52 inciso 11 del Reglamento interno de organización y funciones de la autoridad reguladora de los servicios públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), "*Recaudar los cánones y otros ingresos de la Sutel*", es la responsable de ejecutar las gestiones de cobro, en este caso de la multa impuesta por la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución No. 00006-SUTEL-RDGM-2016.
- VI. La Unidad de Finanzas, en cumplimiento del acuerdo del Consejo 006-041-2018, presenta el informe 09113-SUTEL-DGO-2020, con fecha del 12 de octubre del 2020, detallando los trámites realizados para el agotamiento de los mecanismos de cobro a nivel administrativo, lo que incluye los mecanismos de resolución alterna de conflictos.
- VII. Mediante las resoluciones No 00006-SUTEL-SUTEL-RDGM-2016 de las 09:00 horas del 11 de julio del 2016 y No 00009-SUTEL- RDGM-2016 de las 14: 00 horas del 11 de agosto del 2016 se agotó los mecanismos de cobro según la LGAP artículos 149 y 150. Según consta en los folios 1159 al 1224 y 1241 al 1253 del expediente No. INT-OT-00122-2010.
- VIII. La Unidad de Finanzas, realizó un estudio en el Registro Nacional para la empresa en mención, y la empresa no posee bienes que puedan responder por el monto adeudado a la Sutel.
- IX. Se cumplió con los parámetros que ha definido la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CGR en la resolución DAJ-2643 del 21 de noviembre de 1996. En esa resolución la Contraloría General de la República dispuso que, para declarar deudas incobrables, la Administración debe:

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

“...toda institución puede declarar deudas como incobrables, siempre que previamente se hayan agotado los mecanismos de cobro y se pueda demostrar de manera fehaciente que el costo-beneficio de proseguir con el proceso en los tribunales sería anti productivo para las finanzas públicas...”.

- X. Mediante oficio No 04283-SUTEL-UJ-2018, fecha 31 de mayo de 2018, elaborado por la Unidad Jurídica, página 14, indican que, “5. En relación con la consulta de valorar la posibilidad de presentar una demanda de cobro judicial para recuperar las sumas adeudadas por las empresas: Grupo Publinet, Guatuso Trust y Grupo Telco, por el análisis efectuado en este oficio, se recomienda: (i) declarar dichas sumas como incobrables” .

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 09113-SUTEL-DGO-2020, del 12 de octubre del 2020 y mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Informe para declarar incobrable la suma adeudada a la Sutel por la empresa Grupo Publicidad e Internet Inc., S. A., por concepto de la infracción administrativa impuesta según el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, No 8642, según resolución 00006-SUTEL-RDGM-2016.
2. Declarar incobrable la suma adeudada por la empresa Grupo Publicidad e Internet Inc, S. A. y autorizar a la Unidad Administrativa de Finanzas a realizar los movimientos necesarios en el sistema administrativo ERP y los registros contables correspondientes, por concepto de la infracción administrativa según el artículo 67 de la Ley 8642, por un monto de ¢1,377,429.10 (un millón, trescientos setenta y siete mil, cuatrocientos veintinueve colones, con diez céntimos).

NOTIFIQUESE

4.3 Remisión de los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de setiembre del 2020.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema referente a la remisión de los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 30 de setiembre del 2020.

Sobre el particular, se conoce 09234-SUTEL-DGO-2020, del 15 de octubre del 2020, mediante el cual se analiza el tema que les ocupa.

El funcionario Campos Ramírez explica que los estados financieros se presentan por fuente de financiamiento, para tener una idea clara de cada uno de los principales rubros de la Institución, sean Regulación, Espectro y Fonatel.

Presenta los principales estados financieros: Situación Financiera, Rendimiento Financiero, Flujo de Efectivo e Información del Presupuesto.

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

Comentará los hechos relevantes sustanciales que se presentan en este semestre.

En cuanto al Estado de Situación financiera, se compara el año 2019 con el año 2020.

Al respecto, lo principal al 30 de setiembre es que actualmente Sutel cuenta con ₡224.567 millones de activos; se ha presentado un crecimiento del 7% con respecto al año 2019 y este crecimiento se da por 3 aspectos, la partida de inversiones patrimoniales, donde se tiene un incremento neto del fideicomiso, siendo el principal activo que tiene la institución que se ve como inversiones patrimoniales por el método de participación, en este momento se tienen ₡211.512 millones de colones acumulados, lo cual representa el 7% que crece la Institución en este momento.

Lo anterior es consecuencia de la contribución parafiscal que se ha recibido durante este periodo, los ingresos adicionales que se generan por las inversiones que el mismo fideicomiso pone a trabajar y de igual forma lo que refleja es que el resultado ha sido positivo, o sea, han tenido mayores ingresos que egresos, ya sea por los proyectos del mismo fideicomiso o por los gastos operativos del fideicomiso que lleva el Banco Nacional de Costa Rica, entonces el resultado positivo es el que refleja ese crecimiento en el fideicomiso.

Es importante recalcar que este año la auditoría de la Contraloría General de la República, solicitó que se diera una re expresión de los estados financieros del fideicomiso, lo que hizo es que se expresaran ₡3.127 millones, por lo que de esos ₡13.600 millones que hay de variación, ₡3.000 es el resultado de estos estados financieros que solicitó la Contraloría.

Adicionalmente a esto, se tiene como las cuentas por cobrar a corto plazo, son un incremento de ₡933 millones, lo cual porcentualmente se refleja en un 30% de crecimiento.

Lo anterior fue principalmente por un aspecto particular, que si bien es cierto se ha hecho la recuperación de montos pendientes en periodos anteriores, hay que indicar que el regulado Claro CR Telecomunicaciones realizó el pago del cuarto trimestre de Fonatel de manera adelantada, siendo ₡438 millones que ingresaron y que desde ese punto de vista, Sutel tiene que registrarlo como un activo en la cuenta que mencionó, siendo entonces un hecho puntual, seguro de una política que tienen ellos.

La partida de inversiones a corto plazo, que es donde se tienen reflejado los recursos monetarios, mientras son utilizados de manera que se ven reflejado los recursos que se tienen tanto por el superávit de periodos anteriores, como por los recursos que se van cobrando y pagando en este periodo y que aún no se utilizan, más bien este año presenta una reducción de un 4%.

Es importante recalcar que en este estado de setiembre se ve reflejado el efecto del presupuesto extraordinario 2, donde se hizo un cambio a fuente de financiamiento, lo que les lleva ahora, a que por un lado se está recaudando menos canon de regulación y por otro lado, se está utilizando el superávit de la institución para la utilización dentro de los gastos de ésta, entonces se están reduciendo las inversiones a corto plazo, por este efecto de utilizar el superávit como fuente alterna en lugar de los ingresos por canon de regulación.

Presenta el balance por cada una de las fuentes de financiamiento, recalcando que Fonatel es la fuente que tiene el mayor peso de activos por parte del Fideicomiso que se tiene con el Banco Nacional de Costa Rica y principalmente, detalles que en Espectro se tiene un activo no corriente de un valor significativo de ₡800 millones, relacionado con los equipos de medición y otros activos

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

productivos que se tienen en Espectro y principalmente, en aspectos de regulación donde son activos de mobiliario y otros que son por más de ¢400 millones.

En el anterior, se puede ver que de las inversiones a corto plazo donde se tiene más invertido es en Regulación, asociado a que es donde se tiene el mayor superávit y en Espectro que se tienen ¢2.700 millones, tanto de lo que se ha generado este año y que se está utilizando en aspectos que tienen la particularidad de que los ingresos se incorporan en marzo y después se guardan y se van utilizando conforme pasa el tiempo.

Presenta el histórico referente a los resultados del fideicomiso que les permite llegar a los ¢211 millones; todo inició en el 2012, con el aporte inicial de los ¢90.000 millones y presenta en la primera columna los montos de traslados que se han hecho año con año al fideicomiso, al que se le deduce los montos solicitados para la administración del fondo, que para este año a setiembre fue de ¢769 millones.

Se refiere a los recursos del fideicomiso y su devolución desde el año 2012, hasta la fecha.

Comenta el resultado que se tiene a hoy del fideicomiso.

En el siguiente cuadro presenta el Estado de rendimiento financiero y el Estado de resultados, donde se reflejan los ingresos y egresos y además, se puede apreciar que se ha mantenido un crecimiento comparativo del año 2019 y 2020 del 24% y lo relevante es que en las 3 fuentes de financiamiento se ha tenido crecimiento en los ingresos.

Considera que lo más importante de detallar es que por suerte hasta la fecha, después de casi 7 meses de estar en la emergencia nacional ocasionada por el Covid19, los ingresos de Sutel no se han visto afectados como sí está sucediendo con otras instituciones de nuestro Estado; los operadores han continuado pagando el canon de Regulación y de Espectro, y la contribución parafiscal de Fonatel, ingresos que hasta el momento han sido recibidos, lo cual ha permitido tener este año un aumento en los ingresos.

Explica que en la parte de contribuciones sociales, como al año pasado a esta fecha se tenía ¢11.000 millones y este año ¢11.257 millones, o sea, un crecimiento del 2% y en la parte de los cánones, donde existen los ¢6.688 millones del año pasado de canon de regulación y espectro este año se tienen ¢7.500 millones, eso por dos efectos, el canon de regulación de este año fue mayor al 2019, porque en ese año se había tenido una improbación y el canon del espectro es superior al año anterior también.

En cuanto a los gastos, lo relevante es que el comportamiento ha sido hacia la baja, pues los comportamientos de cada una de las variables comparadas con el año pasado presentan números negativos de un decrecimiento, siendo tal vez el efecto que se estaba presentando en el estado de rendimiento financiero.

Por fuente de financiamiento, se puede ver que en regulación a este momento se tienen recaudados ¢4.683 millones, se recaudaron ¢2.828 millones de canon del espectro y a la fecha se llevan ¢11.257 millones de recaudación de contribución parafiscal, principalmente los gastos de funcionamiento, el rubro de gastos de personal y el de servicios, principalmente por los arrendamientos que se pagan, prácticamente son los más fuertes dentro del esquema los cuales representan aproximadamente el 21% y se ve reflejado principalmente en Regulación.

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

Desde el punto de vista de los ingresos a la fecha, el 69% de los ingresos de la institución han sido por la contribución parafiscal de Fonatel, dinero que se le traslada al fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, una vez que es recaudado.

El canon de Regulación que se recauda mes a mes, representa el 19% y el canon de Espectro que se recaudó en marzo es de un 12% del total de los ingresos.

Comparando el año pasado con el presente año, en todas las fuentes de financiamiento se muestra un crecimiento.

La contribución de Fonatel está muy asociada al crecimiento del mercado de telecomunicaciones, al ser un factor fijo de los ingresos brutos de telecomunicaciones que señala que los ingresos crecieron y en consecuencia, la contribución de Fonatel también ha crecido.

El canon de Espectro mostró un leve incremento y el canon de Regulación por lo que en explicaba, que en el 2019 fue menor por ser improbadado por la Contraloría General de la República, este año es aprobado en su totalidad y se han generado mayores ingresos.

En cuanto a los gastos, sacando el componente diferencial cambiario que genera el fideicomiso, el cual tiene un efecto de un 55%, efecto más que todo contable, en cuanto al resultado real se tienen los gastos de personal y servicios, que son el principal rubro de la Institución, 21% y 22% respectivamente.

Presenta con más detalle los principales rubros, alquileres y arrendamientos, servicios de gestión y apoyo y luego el resto de los rubros, los cuales ninguno llega ni siquiera al 4% del peso de la Institución.

En cuanto al Estado de Flujo de Efectivo que dice cuánto y por dónde entró el dinero y la mayoría de los ₡19.000 millones de este año han sido el resultado por cobros, los cuales se han manejado en pagos que se tienen que hacer, desde salarios a proveedores, para así poder tener un efecto donde se tienen actividades de inversión.

Se refiere al resto de flujo de efectivo y explica que lo que no se utiliza se invierte, mientras se logran las metas. Al cierre del ejercicio a setiembre, se tienen en las cuentas bancarias ₡746 millones para las actividades de corto plazo.

A nivel de presupuesto, la Unidad de Planificación, Presupuestos y Control Interno brindará un detalle, pero lo más importante de destacar es que el porcentaje de ejecución, el componente de ingresos, a este momento se está a un 71%, recordando que a setiembre debería estar reflejando un 75%, lo que quiere decir es que prácticamente lo que se presupuestó casi se ha recaudado a 100%; no se ha tenido una afectación desde el punto de vista por la pandemia, pues los operadores de telecomunicaciones han pagado puntualmente, la morosidad se ha mantenido dentro de los márgenes normales, que no llegan ni al 1%

Lo anterior no les quita el estar alertas y siempre monitoreando en la parte de tesorería de los operadores, que siempre se les ha dicho que, si tienen algún momento determinado problema, que por favor avisen y hasta el momento no han tenido en lo correspondiente a sus cánones y su contribución parafiscal.

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

En cuanto a los egresos, la ejecución está un poco más baja, representa un 60% en su totalidad, debería estar rondando el 75%, lo cual se está reflejando en que se ha dado una reducción en los egresos de la Institución, por diversos motivos, aspectos como la reducción de electricidad, gastos de operación que tienen que ver mucho con la permanencia de los funcionarios y todo eso ha venido a generar una reducción significativa, que se refleja en una subejecución presupuestaria.

En cuanto a los indicadores, la ejecución presupuestaria de ingresos, la ejecución presupuestaria de egresos, donde se ha tenido una leve disminución y en ese aspecto en general ya mencionó todo lo que los mueve.

Destaca que este año sí se ha tenido un incremento en el gasto de capacitación por funcionario, a pesar de la pandemia.

Asimismo, el costo de la regulación, a nivel de las diversas fuentes de financiamiento, se ha mantenido muy estable desde el punto de vista de lo que los operadores le pagan cada mes a la Institución.

Muestra un cuadro que se está conciliando tal y como lo manda la Contraloría General de la República, las cuentas de inversiones transitorias están identificadas y asociadas al superávit de la Institución, o sea, todos los dineros y transparencia en la Institución está garantizada.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

El señor Rodolfo González López se refiere a unos errores de forma que están en el informe, en la tabla de contenido en la parte del anexo 2.

De igual forma, indica que, en la parte de los procesos judiciales, en la página 213 en el punto c., daños y perjuicios en recursos de amparo, dice que a la fecha 29 de enero, a lo que el funcionario Campos Ramírez señala que lo revisará, porque la duda es si se ha hecho algo adicional al 30 de setiembre.

Otro punto es en la página 215, donde dice que hay un reclamo de preaviso de una usuaria y no sabe si se habla de un corte al 30 de setiembre del 2020, si se está ante un histórico o efectivamente es una condición de los estados financieros y procesos judiciales al día de hoy.

El funcionario Campos Ramírez añade que toma nota de las observaciones, se revisará con respecto a la norma contable para ver si todo lo que está resuelto, no debería aparecer, pero quizás sí como un histórico durante un periodo.

El señor Subauditor considera que se podría indicar que ya está resuelto o cumplido.

Pregunta si a nivel de Consejo, qué seguimiento le da, específico o particular, a la condición de los procesos judiciales, indistintamente del que sea.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que depende, porque hay algunos casos de más relevancia, los plazos cuando se van acercando algunos, cuando se hacen las previsiones presupuestarias se tiene el espacio para conversarlo, temas que obedecen a estrategia, en algunos casos laborales, se hacen sesiones de trabajo.

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

Le parece que cuando ingresan los Miembros del Consejo, por lo menos en su caso, se hace una revisión de los temas legales que están judicializados, pero no tienen un ciclo o momento de seguimiento o reportes, sino más bien conforme se van dando ciertos hitos en el proceso, es que se revisan.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que la Unidad Jurídica les envía correos electrónicos en los casos en que haya audiencia y cuando hay notificación de los temas de fondo, anualmente el informe de gestión incluye el avance, porque acá son plazos mayoritariamente muy largos y sobre esta base, se les va informando.

Asimismo, en los casos en que se requiera un criterio de parte del Consejo para la etapa en que están, se hacen las reuniones o las consultas específicas.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que periódicamente se tiene la alerta de la Unidad Jurídica, para luego tener una sesión de trabajo.

El señor Chacón Loaiza consulta al señor Rodolfo González López si se debiera tener un ciclo o hay alguna buena práctica que esté visualizando.

El señor González López añade que estaba viendo algunos casos en cuanto a monto, también algunos casos donde se indica monto indefinido, lo que podría llevar a presumir que realmente podría impactar la parte financiera, pero en realidad el trasfondo va en que si sería prudente que el Consejo reciba periódicamente un informe del estado en que se encuentran los procesos judiciales, o efectuar una sesión de trabajo en donde se realice un análisis o retroalimentación de cómo se encuentran estos casos.

Lo anterior, porque son eventos no deseados que pudieran impactar fuertemente a Sutel y también al Consejo, que es como la cabeza de la Institución y el que en alguna medida tiene que tomar decisiones en ese sentido.

O sea, un mecanismo de información directo, periódico y formal, mediante el cual se estén dando por enterados de la información de los distintos casos o al menos los más relevantes.

El señor Chacón Loaiza considera que es una buena recomendación, por lo menos una vez al año en cuanto a los hitos procesales que se van a dar en ese periodo.

El señor González López indica que el otro trasfondo sobre este tema es que el Consejo está avalando en esta oportunidad unos estados financieros y dentro de los mismos, viene un anexo que se refiere precisamente a procesos judiciales y Cuerpo Colegiado está aprobando el paquete completo y está dando por hecho que conocen esa parte de la información que se está tramitando en ese momento.

De ahí la relevancia de que en algún momento del periodo, tengan conocimiento de cuáles casos son los relevantes y la condición en que se encuentran.

El señor Federico Chacón Loaiza agradece la recomendación y solicitarían la información para hacer ese repaso.

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo.

El funcionario Mario Campos Ramírez hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09234-SUTEL-DGO-2020, del 15 de octubre del 2020 y a la explicación brindada por el señor Mario Campos, el Consejo resuelve por la unanimidad:

ACUERDO 011-073-2020

1. Dar por recibido el oficio 09234-SUTEL-DGO-2020, del 15 de octubre del 2020, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 30 de setiembre del 2020.
2. Avalar, como Jerarca Superior Administrativo de Sutel, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de setiembre del 2020, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 09234-SUTEL-DGO-2020, del 15 de octubre del 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Directriz CN-004-2014 de la Dirección General de Contabilidad Nacional y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.
3. Someter a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 09234-SUTEL-DGO-2020, del 15 de octubre del 2020, mediante el cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los Estados Financieros al 30 de setiembre del 2020, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, artículo 73, inciso q).
4. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República la información sobre los Estados Financieros de la Sutel al 30 de setiembre del 2020, mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).
5. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones para que proceda con el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en el oficio DCN-UCC- 811-2018.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

4.4. Presentación del Plan de Capacitación 2020-2021.

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

Se une a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, con la finalidad de explicar el siguiente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la presentación del Plan de Capacitación 2020-2021. Para conocer el asunto, se da lectura al oficio 09231-SUTEL-DGO-2020, del 15 de octubre del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe indicado.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz explica que en lo último que habían quedado con respecto a este tema, era el aplicar la recomendación del señor Rodolfo González López de adjuntar lo del DNC.

Agrega que hicieron un extracto del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC) en el plan para agregar cuáles son los puestos de trabajo a los que está afectando, porque por ejemplo, en el caso del funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, en el DNC se indica que estando en la posición de planilla requiere un tipo de capacitación, pero hay que recordar que se movió a otro puesto y se hizo una nueva revisión con todos los Directores, para hacer la validación del DNC.

Por lo anterior, le agregaron un extracto de los puestos asociados a esas acciones de capacitación en cada una de las Direcciones y también se agrega el anexo desde NC, con las actualizaciones de donde está por cada funcionario.

De igual forma, también en la última parte del informe se incluyó lo del presupuesto que fue avalado por el Consejo para capacitación en el 2021, manifestando que está sujeto a la aprobación de la Contraloría General de la República.

En el documento anterior se indica en cada acción los puestos que son afectados, se agrega el anexo del DNC y se hace la referencia del tema de presupuesto.

Lo anterior son los dos aspectos que se solicitó se agregaran al plan de capacitación y que fue verificado por los directores.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo.

El señor Rodolfo González López señala que en vista del punto 2 del acuerdo, en función del enunciado segundo, permite todos los ajustes y modificaciones al plan de capacitación, por tanto, solo recordar que aspectos como las necesidades de demanda institucional, las necesidades de la dependencia, son elementos que se deben considerar antes y durante todo el proceso de elaboración plan de capacitación.

Hay que considerar además que, como instrumento, el plan de capacitación en su integridad con las condiciones que se han establecido y regulan al plan de capacitación en sí, está sujeto a observaciones y consideraciones constantes.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09231-SUTEL-DGO-2020, del 15 de octubre del 2020 y a la explicación brindada por la señora Norma Cruz, el Consejo resuelve por la unanimidad:

ACUERDO 012-073-2020

1. Dar por recibido el oficio 09231-SUTEL-DGO-2020, del 15 de octubre del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones eleva a los señores Miembros del Consejo la propuesta del plan de capacitación de Sutel del último trimestre Sutel 2020 y año 2021, con el fin de cumplir lo estipulado en el procedimiento P-RH-02 de “*Capacitación, Representación, Ayudas de Estudio e Inducción de la Sutel*” actualmente vigente, para contar con un plan de capacitación que rige último trimestre del 2020 y año 2021 y la recomendación de Auditoría Carvajal-TI-2017 / Ausencia de un plan de capacitación unidad de TI, cuya prórroga para su cumplimiento, vence en setiembre del 2020 y según lo analizado con la Auditoría Interna, debe incorporarse, no solo la Unidad de TI, sino todas las dependencias de la Sutel, representadas en las direcciones generales.
2. Aprobar el plan de capacitación de Sutel 2020-2021, sujeto al presupuesto que apruebe la Contraloría General de la República, a la disponibilidad presupuestaria y al surgimiento de nuevas necesidades según la demanda institucional, las prioridades de las dependencias, el desempeño de funcionarios y demandas del mercado regulado.
3. Dejar establecido que en la ejecución de la capacitación, se dará prioridad a las áreas de regulación relacionadas con universalidad y competencia y se dará preferencia a la capacitación mediante la modalidad virtual.

NOTIFÍQUESE

4.5. Propuesta de nombramiento de un Profesional 5 en la Unidad Jurídica.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, en relación con el nombramiento de un Profesional 5 en la Unidad Jurídica. Al respecto, se da lectura a los siguientes oficios:

- a. 09145-SUTEL-UJ-2020, del 13 de octubre del 2020, suscrito por la señora Mariana Brenes Akerman, jefe inmediata de la plaza vacante código 51217, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica, con la respectiva recomendación de selección.
- b. 09180-SUTEL-DGO-2020, del 14 de octubre del 2020, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento interino para ocupar la plaza código 51217.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz explica que se recibió la solicitud de la Unidad Jurídica para ocupar la plaza código 51217, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica y señala que se

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

trata de la sustitución de la plaza del señor Freddy Artavia Estrada, quien goza de un permiso sin goce de salario del 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de abril del 2020 inclusive.

Señala que con base en los requisitos establecidos por la Unidad Jurídica y dado que existía un registro de oferentes, se coordinó con la jefatura de esa Unidad para el análisis de los candidatos y se identificó en la citada base que existen oferentes que cumplen los requisitos.

Detalla los componentes de la evaluación aplicada, la cual se efectuó por las funcionarias Mariana Brenes Akerman, jefe de esa Unidad y Priscilla Calderón Marchena, por Recursos Humanos. De acuerdo con los resultados obtenidos de esta, se determina que la señora Paola Ayala Gamboa obtiene una calificación del 94 y con base en este resultado, la Unidad Jurídica presenta la recomendación de nombramiento de esta concursante, mediante oficio 09145-SUTEL-UJ-2020, del 13 de octubre del 2020, para ocupar de forma interina la plaza indicada.

Agrega que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, inciso c) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y el numeral 4 del Procedimiento de Nombramientos Interinos, se presenta para consideración del Consejo los resultados de las evaluaciones efectuadas y la recomendación de nombramiento indicada, hasta el 30 de abril del 2021 inclusive.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que ella se pliega a la recomendación presentada por la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, por ser la persona que obtiene el primer lugar y cumple con todos los requisitos previstos en el concurso previamente.

El señor Gilbert Camacho Mora hace ver que él está de acuerdo con la recomendación y que es importante que la persona recomendada tiene experiencia en el tema de telecomunicaciones.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que es importante resaltar las características de experiencia y conocimiento en el campo, así como los resultados de las evaluaciones aplicadas.

El señor Rodolfo González López señala que es conveniente dejar establecido en la fecha de nombramiento, que es “*de hasta*” el 30 de abril del 2021, en vez de “*hasta*”, tal como se encuentra, dado que la fecha en ese segundo caso queda establecida de forma fija. Agrega que se trata de un detalle pequeño, pero que tiene implicaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

ACUERDO 013-073-2020

RESULTANDO QUE:

1. Que mediante el acuerdo 003-079-2018, de la sesión extraordinaria 079-2018, celebrada el 26 de noviembre del 2018, el Consejo de Sutel aprobó la solicitud de permiso sin goce de salario presentada por el funcionario Freddy Artavia Estrada, cédula de identidad número 110220342, que rige del 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de abril del 2020, inclusive.
2. Que mediante el acuerdo 029-027-2020 BIS, de la sesión ordinaria 027-2020, celebrada el 2 de abril del 2020, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó la ampliación del permiso sin goce de salario para el señor Freddy Artavia Estrada, titular de la plaza código 51217, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica, hasta el 30 de abril del 2021, con posibilidad de prorrogarse anualmente previa solicitud del funcionario y aprobación de este Órgano.
3. Que mediante acuerdo 026-048-2020, de la sesión ordinaria 048-2020, celebrada el 06 de julio del 2020, el Consejo de Sutel autorizó e instruyó el inicio al proceso de reclutamiento y selección para ocupar la plaza 51217 de la Unidad de Jurídica.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el artículo 15, inciso c) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

“(---)
c) *Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.*
(...)
- II. De conformidad con el Procedimiento de nombramientos interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados, corresponde elevar la recomendación de nombramiento al Consejo de la Sutel para su resolución final.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. 09145-SUTEL-UJ-2020, del 13 de octubre del 2020, suscrito por la señora Mariana Brenes Akerman, jefe inmediata de la plaza vacante código 51217, clase Profesional 5, cargo

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

Especialista en Asesoría Jurídica, con la respectiva recomendación de selección.

- b. 09180-SUTEL-DGO-2020, del 14 de octubre del 2020, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento interino para ocupar la plaza código 51217.
2. Aprobar el nombramiento de la señora Paola Ayala Gamboa, para ocupar de forma interina la plaza código 51217, clase Profesional 5, Especialista en Asesoría Jurídica, ubicada en la Unidad Jurídica del Consejo de Sutel, de hasta el 30 abril del 2021 inclusive. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre el candidato y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones.
3. Que según lo establecido en el artículo 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.
5. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.6. *Precalificación de oferentes Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (2020LN-000002-00014900001).*

Se incorporan a la sesión los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Juan Carlos Saenz Quesada, para el conocimiento del siguiente tema.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, referente a la recomendación de adjudicación del procedimiento

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

2020LN000002-0014900001 *“Precalificación de oferentes para la contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”.*

Sobre el particular, se da lectura al oficio 09217-SUTEL-DGO-2020, del 14 de octubre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que se trata de una licitación que se promovió este año para contratar una empresa que hiciera los estudios de precalificación para proveer los servicios del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro que data del 2014.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves detalla los antecedentes del caso, procede a brindar una explicación sobre el particular y señala que el objetivo de este proceso es contar con un grupo de empresas precalificadas que permitieran en un concurso próximo escoger a una de ellas para esta contratación.

Detalla el trámite de este caso a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el trámite de concurso del cartel el 12 de agosto anterior, la fecha final de recepción de ofertas fue el 10 de setiembre y la apertura de estas el 11 de setiembre, en cumplimiento de los plazos establecidos en la ley para un concurso de licitación pública. Por tratarse de una precalificación no fue necesario establecer un monto presupuestario, pues no había una cantidad de recursos a asignar en este proceso, pero sí se establecieron una serie de requisitos, especialmente de experiencia y de idoneidad de las empresas concursantes, las cuales se adjuntaron en el expediente respectivo.

Se refiere al análisis efectuado por la Dirección General de Calidad, la solicitud de información adicional remitida a los interesados de aspectos que no estaban claros, aquellas solicitudes de prórrogas de los interesados, las cuales constan en el SICOP y donde la Dirección General de Calidad analiza cada una de estas e indica por qué no se conceden dichas prórrogas.

Detallas las indicaciones de la Dirección General de Calidad con respecto a cada una de las ofertas recibidas, en las cuales se evaluó la experiencia, la solvencia financiera y demás aspectos relevantes y la Unidad de Proveeduría verificó que el proceso seguido por esa Dirección fuera el adecuado e igualmente se verificó que la recomendación de adjudicación es transparente, clara y completa para que queden como precalificadas para el eventual concurso si así lo decide la Institución, que puede ser en un plazo no mayor a un año.

La señora Vega Barrantes señala que el tema de la precalificación requiere de un informe que fundamente el interés público o institucional, el cual corresponde a la Dirección General de Calidad y consulta cuál es la contraparte para revisar por el fondo que esté suficientemente sustentado.

El funcionario Saenz Chaves señala que la motivación para el uso de la figura de la precalificación fue revisada por la Unidad a su cargo, en la cual la Dirección General de Calidad presenta una explicación amplia y una relación a la normativa que aplica en materia de telecomunicaciones y de porqué se requiere del sistema de gestión y monitoreo del espectro y porqué también la figura de la precalificación se convierte en un medio útil y oportuno para lograr identificar, previo a un concurso, una cantidad de empresas que pudieran ofrecer las condiciones ideales para eventualmente aportar ese sistema.

La señora Vega Barrantes consulta si para efectos de actas, el señor Saenz Chaves considera que

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

lo establecido en el documento analizado es suficiente para efectos de la actuación que se generó.

El funcionario Saenz Chaves considera que la figura de la precalificación es adecuada para lograr el objetivo que se proponía en esta solicitud de contratación, que es disponer de empresas oferentes previo a la celebración de un concurso, principalmente por tratarse de un proyecto de mucha cuantía, cuando corresponda adjudicar recursos, lo ideal es hacer una investigación previa y determinar si en el mercado existen empresas que pueden satisfacer esa necesidad de la administración y la precalificación es una buena herramienta para ese propósito.

Con respecto al resultado, lo ideal es que participaran más de 3 empresas y agrega que al analizar la información recibida, se determinó que algunas de estas no estaban preparadas, pues no aportaron todos los documentos de respaldo necesarios para demostrar su idoneidad, a pesar de que contaron con el tiempo suficiente para hacerlo. Mientras tanto, la oferta que sí fue recomendada desde el inicio fue transparente, bien documentada, la solicitud de información fue atendida en el plazo adecuado, lo que demuestra que hay empresas que tienen mayor capacidad de reacción y organización que otras y eso es lo que se debe procurar, aunque lo ideal era que se contara con más empresas oferentes que cumplan con las condiciones establecidas por Sutel.

La señora Vega Barrantes señala que siendo que se ha limitado el derecho de escogencia y por tanto se presenta una única opción, considera que técnicamente es necesario considerar si es suficiente este trámite, desde el que se contará mínimo con el derecho de escogencia posterior.

El funcionario Saenz Chaves señala que no hay una razón normativa para no adjudicar a la empresa que cumplió con todas las condiciones del cartel, más allá del deseo de algunos de que se hubiesen presentado más oferentes; entonces la Institución debe definir si por un tema de interés público decide no adjudicar este concurso y volverlo a gestionar con la expectativa de que lleguen más empresas. La situación es que antes de tomar esa decisión, es necesario reevaluar el cartel, considerar si Sutel fue más estrictos en el tipo de oferente que se quiere recibir o si se deben bajar las condiciones. Pero no existe en este momento una razón para no adjudicar a la que cumplió con todos los requisitos. Al contrario, se estaría diciendo al mercado que a pesar de que hay quienes cumplen todas las condiciones, Sutel pondera otras razones.

El plazo, según la normativa, es el doble del que se dio para recibir ofertas, que son 42 días y el cual aún está vigente.

La señora Vega Barrantes señala que dirige sus consultas a la Proveeduría y no a la Dirección General de Calidad, porque le interesa conocer la posición neutral en este tema.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que es importante dejar claro que el mercado de empresas que se dedican a la fabricación e implementación de sistemas de gestión y monitoreo de espectro es un mercado bastante limitado. A nivel internacional hay pocos posibles oferentes y se realizó un estudio que consta en el expediente, por medio de consultas a las administraciones de distintos países de la región, por medio de la Comisión Internacional de Telecomunicaciones (CITEL) sobre los oferentes y los tipos de sistemas que han desarrollado.

Agrega que a cada participante se solicitaron las subsanaciones que correspondan, con los motivos que podrían valorar ellos para el aporte de información histórica adicional que permitiera cumplir con los requisitos del cartel, específicamente de experiencia en realización de sistemas de gestión y monitoreo de espectro a nivel internacional. Algunas de estas empresas presentaron sus

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

atestados, pero se verificó que no cumplían con las especificaciones del cartel, lo que limita las gestiones de la adjudicación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que se trata de un tema importante, se continúa con la línea institucional de leasing de contratación.

Consulta, dado que ya se sabe que el mercado es restringido en este tipo de oferta, se propone un cartel bastante restrictivo también, lo cual limita aún más la cantidad de oferentes, esto en razón de que aún no se está contratando el servicio, se trata de una preselección y por tanto, no se genera la misma expectativa en cuanto al plazo y la cuantía que se va a adjudicar.

Por tanto, si la empresa no tiene la certeza de que sería seleccionado, o las condiciones son bastante limitadas y además, existe un monto muy elevado de por medio, se debe valorar por un tema de oportunidad si el resultado siguiente, una vez que se tenga la precalificación, es una adjudicación automática, considerando que solo se tiene un precalificado. Entonces se debe valorar cuál es la consecuencia de este resultado que se está presentando.

El funcionario Saenz Chaves señala que el artículo 105 del Reglamento de Contratación Administrativa que se promueve la precalificación para determinar eventuales oferentes que puedan satisfacer el concurso, es decir, en esta oportunidad se tiene la selección del mercado de una empresa que se sabe que técnicamente, por experiencia y por idoneidad va a poder cumplir con esas condiciones. Posteriormente se efectúa un concurso en el que se pacte precio, plazo y el objeto contractual. En esos términos podría ser, por muchas razones, que la empresa que se está precalificando no cumpla con ese concurso y lo cierto es que en ese concurso no podrían entrar otras empresas porque no fueron precalificadas.

Agrega que la administración tiene un plazo para efectuar el concurso; podría no hacerlo, de una forma razonada mediante una resolución y de igual manera, no se está ante un compromiso con la empresa precalificada.

El señor Fallas Fallas agrega que la precalificación se basaba principalmente en condiciones financieras y experiencia en la gestión de sistemas de monitoreo de espectro y lo que sigue en este proceso es emitir el cartel con las especificaciones técnicas del sistema que se requiere y a partir de ahí, la empresa no tiene asegurada la adjudicación, porque tiene que cumplir con las especificaciones que se dispongan.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Gilbert Camacho Mora hace una serie de observaciones basado en el informe remitido al Consejo, sobre las razones indicadas en el mismo, por las cuales no se califica al proveedor que hasta ahora ha brindado el servicio de gestión y monitoreo del espectro y pide una explicación al respecto.

El señor Fallas Fallas señala que el consorcio que ofertó en esta ocasión es distinto al que brindó inicialmente el servicio. Inicialmente y señala las razones por las cuales no corresponde

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

considerarlo en esta oportunidad.

El señor Camacho Mora consulta si al elegir otro proveedor, podría este presentar otro tipo de elementos técnicos para brindar el servicio, otro modelo de gestión, de captura y análisis de datos, a lo que el señor Fallas Fallas indica que bien podría ser otro fabricante, pero que igual debe cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas del cartel.

El señor Fallas Fallas indica que el consorcio que ofertó en esta ocasión es distinto al que brindó anteriormente los servicios del sistema de gestión y monitoreo del espectro. La situación que se presenta con la empresa es que para el punto de acreditación de proyectos, señalaron casos que no corresponden a ninguna de las partes del consorcio y de acuerdo con el resultado del análisis jurídico que se aplicó, no corresponde considerarlo como experiencia aplicable a estas empresas.

El señor Camacho Mora consulta si al elegir un nuevo sistema, éste podría ser técnicamente diferente, con otro fabricante, otro sistema de radicación, de antenas, con otro sistema de gestión, de captura, análisis y presentación de datos, o no.

El señor Fallas Fallas señala que posiblemente sí sería otro fabricante, no obstante, debe cumplir con las especificaciones de monitoreo y gestión, no solo del manual de comprobación técnica del espectro, sino también de las especificaciones técnicas que se diseñaron para todo lo referente a la gestión y monitoreo del espectro. Así que, aunque no sea el mismo fabricante, debe cumplir con las mismas posibilidades de medición.

El señor Camacho Mora consulta si en ese caso, el contrato con el proveedor actual finaliza, éste retirará todos los equipos actualmente instalados para el monitoreo del espectro.

El señor Fallas Fallas se refiere al remplazo de los equipos del sistema de gestión y monitoreo, lo cual debe ocurrir en caso de la adjudicación de cualquiera de las entidades, dado que se requieren nuevos, puesto que hay una renovación tecnológica completa.

Al ser las 15:03 se retira de la sesión la funcionaria Natalia Salazar Obando.

La señora Vega Barrantes hace consultas con respecto a la precalificación como mecanismo técnico propuesto por la Dirección General de Calidad y no ir de una vez a una licitación directa para conocer las ofertas del mercado. Esa precalificación acredita a la Proveeduría de Institución un procedimiento válido, en el tanto Sutel puede conocer previamente eventuales ofertas del mercado. Desafortunadamente el resultado del procedimiento genera un nivel cerrado de una única empresa que cumplió con todos los requisitos y por tanto esa es la única recomendada como precalificada.

Asimismo, indica que, de las explicaciones dadas, no le queda claro la figura de sustituir la precalificación por la licitación, porque se estaría frente a una situación muy cerrada en este caso, por la vía de la precalificación.

Por lo anterior, necesita tener claridad del procedimiento y del alcance de este, dado que el proveedor de Sutel indica que por la vía de la justificación se puede omitir ese procedimiento. Su preocupación es desde el punto de vista del trámite que se debe seguir las etapas que vienen. Entiende que con lo que se tiene ahora, es un potencial oferente único, pero no sustituye el proceso de licitación y no tiene claro si los plazos serán suficientes para lo que se va a requerir.

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

El funcionario Saenz Chaves detalla lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de Contratación Administrativa en materia de precalificación, para identificar las mejores empresas que podrían cumplir con el cartel del concurso en el momento que corresponda y las gestiones que procederían para cumplir lo dispuesto, en relación con el concurso que debe efectuarse. Es la etapa de calificación en la que se está en este momento.

Posteriormente, Sutel puede hacer un concurso en el que establezca las especificaciones técnicas, incluso lo referente a la capacidad de presupuesto máximo con que cuenta y cualquier otro requisito razonable, adecuado y pertinente y deberá invitar solamente a la única empresa que resultó precalificada, lo que no significa que la empresa va a cumplir con ese eventual cartel que hará Sutel y que tiene un año para cumplir con ese segundo proceso.

Es decir, que Sutel podría no hacer el segundo proceso. Lo ideal de estos concursos es filtrar y eliminar de éstos empresas que no tienen la robustez para participar en ellos y que cuando no se hace el proceso de precalificación, lo que hacen es ingresar y generar expectativas sobre los aspectos que no cumplen, tales como la capacidad financiera que sí demostró la empresa que se está recomendando en la fase de precalificación.

En caso de que la Institución considere oportuno realizar otro proceso diferente, porque los requerimientos cambiaran o porque considera oportuno y prudente realizar otros procesos distintos, no existe un compromiso ineludible para tener que hacer ese concurso, por lo que puede cambiar las reglas mediante la justificación razonada.

La señora Vega Barrantes consulta si es correcto para el Consejo aceptar que en un proceso en el que hay un solo oferente sea suficiente para motivar la segunda parte o si tiene espacio para solicitar que se revise lo presentado y rechazar, porque no hay derecho de escogencia y eso es lo mínimo que se debe tener al tomar la decisión y plantear un nuevo proceso para valorar quiénes participan, como derecho de escogencia.

Si se está precalificando a una empresa, bajo el criterio de lo que se espera obtener y hay proveedores que fueron descalificados y otros que fueron aceptados, sobre ese conocimiento que tiene la Institución, se ajustará lo que corresponda para detallar el cartel con especificaciones técnicas y la realidad del mercado. No le queda claro si es con el propósito de adjudicar al precalificado en forma directa, dado que fue el único que pasó esa etapa, o con qué fin.

El funcionario Saenz Chaves indica que si la Institución decide no hacer la segunda fase del proceso, que es el concurso, que es la adjudica el sistema, deberá razonar adecuadamente si por asuntos de interés institucional, porque el objetivo cambió, porque considera oportuno y prudente realizar un proceso diferente. Lo que sí es claro que no existe una obligación ineludible para Sutel de realizar ese segundo concurso. En todo caso, si se hace el segundo concurso, para eso se hizo la precalificación y se debe respetar esa condición, para que la empresa que está recomendando en esta oportunidad participe, lo que no significa que cumplirá con el cartel que eventualmente se realice.

La señora Vega Barrantes indica que de acuerdo con lo que manifestó anteriormente, consulta si es correcto para el Consejo aceptar si un proceso en el cual solo hay un oferente sea lo suficiente para motivar la segunda parte o si el Consejo tiene espacio para solicitar que se revise lo presentado, porque no se tiene derecho de escogencia, que es lo mínimo que se debe tener al tomar la decisión y plantear un nuevo proceso para determinar quiénes participan. Lo anterior,

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

reitera, únicamente por el mínimo derecho de escogencia con que el Consejo debe contar.

El señor Arias Cabalceta se refiere a las disposiciones del artículo 105 del Reglamento de Contratación Administrativa y señala que existe una situación que es importante valorar en relación con la competencia, dado que al tener que ajustarse a una sola empresa, se pueden generar afectaciones a futuro y tendría que declararse desierto e iniciar con todo el trámite nuevamente.

El señor Camacho Mora consulta lo referente a la posibilidad de subsanaciones, en caso de que se presenten elementos que no se ajusten a lo requerido, a lo que el señor Arias Cabalceta señala que para este proceso esa etapa está precluida, por lo que no es procedente subsanar en esta oportunidad.

El señor Fallas Fallas agrega que dentro del proceso efectuado, a las empresas se les dio un plazo amplio para subsanar los aspectos que se les indicaron en su oportunidad, lo cual no hicieron y por tanto, no se pudo validar la información

El señor Federico Chacón Loaiza sugiere trasladar el conocimiento de este tema para una próxima sesión, con el propósito de analizar lo que sucedería si el tema se rechaza y contar con una valoración más informada al respecto.

Se discute la posibilidad de que el funcionario Jorge Brealey Zamora y la Unidad Jurídica efectúen un análisis jurídico de este asunto y lo sometan a conocimiento del Consejo en una próxima oportunidad.

El señor Arias Cabalceta hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 9217-SUTEL-DGO-2020 y la explicación brindada por los señores Arias Cabalceta, Fallas Fallas y Saenz Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-073-2020

- I. Dar por recibido el oficio 09217-SUTEL-DGO-2020, del 14 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe de recomendación de adjudicación del procedimiento “2020LN000002-0014900001” *“PRECALIFICACIÓN DE OFERENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO”*.
- II. Continuar analizado el informe 09217-SUTEL-DGO-2020 citado en el numeral anterior en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.7. Propuestas de distribución de los estacionamientos en el Oficentro Multipark.

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, con respecto a la distribución de los estacionamientos en el Oficentro Multipark.

Al respecto, se conoce el oficio 09082-SUTEL-DGO-2020, del 12 de octubre del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta se refiere a este asunto y señala que este tema lo había analizado a raíz de una solicitud planteada por el funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves.

Indica que se ha analizado lo referente a la utilización de los parqueos y menciona que en este momento, producto de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia, los funcionarios no se están presentando a las instalaciones y dado que la idea de realizar la rifa de espacios era en razón de que estuviera presente la mayoría de los funcionarios en las instalaciones.

Agrega que los lineamientos aprobados por el Consejo sobre el particular deberán someterse a un proceso de estudio, dado que se proyecta la aplicación del teletrabajo y siendo que es una directriz aprobada por el Órgano Colegio, se presenta una propuesta de acuerdo para desatender por esta ocasión la aplicación de esos lineamientos señalados, dado que por la crisis sanitaria no es oportuno ajustarse a las condiciones de los periodos en que no se enfrentaba esta situación y retomar la aplicación del procedimiento normal una vez que las circunstancias lo permitan.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere al punto 5 de la propuesta de resolución, señala que menciona la cantidad de funcionarios que asisten diariamente a la Institución y sugiere que se indique que la modificación sugerida es en función de la pandemia y no de la cantidad de funcionarios que asisten a la oficina.

Por otra parte, señala que el tema de la temporalidad debe expresarse en algún plazo, condicionado a la situación de la pandemia y de la modificación de la resolución por parte del Consejo e indicar la razón por la cual no se efectuaría la rifa de espacios en esta ocasión.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que lo urgente es modificar sustantivamente el acuerdo original, porque el tema del teletrabajo va a continuar indistintamente del tema de la pandemia y así se están tomando una serie de medidas administrativas. Por lo anterior, el acuerdo que se tomó originalmente no se ajustaría a las condiciones que existan cuando se regrese a las labores presenciales

Por tanto, solicita a los señores Arias Cabalceta y Sáenz Chaves que, a la brevedad posible, a más tardar el mes de enero del 2021, se plantee en forma más concreta la nueva versión de lo que implicará para Sutel el tema de los parqueos y más ligada a la propuesta de teletrabajo que el Consejo está analizando.

El funcionario Saenz Chaves sugiere al Consejo otorgar un plazo para este estudio para el mes de

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

febrero o marzo, en consideración de las posibilidades que existen de rescindir el contrato de las actuales oficinas y esto implica una fecha para que esos contratos tomen un rumbo, lo que posiblemente sería a finales del presente año y por ende, dejaría un espacio reducido para hacer una nueva propuesta de espacios de parqueo.

Seguidamente se expone la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad, a la cual se aplican los ajustes previamente discutidos.

El señor Arias Cabalceta hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09082-SUTEL-DGO-2020, del 12 de octubre del 2020 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-073-2020

CONSIDERANDO:

- I. Que por iniciativa de la Dirección General de Operaciones el Consejo de la SUTEL, mediante los acuerdos números 033-050-2016 y 020-073-2016, aprueba el documento denominado *“DISPOSICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EL USO DE LOS ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SUTEL”*.
- II. En el numeral 1 del acuerdo 033-050-2016 dice:
*“ACUERDO 033-050-2016
1. Dar por recibidas y aprobar las “Disposiciones para la administración y el uso de los espacios para estacionamientos en las instalaciones que ocupa la Superintendencia de Telecomunicaciones”, elaboradas y remitidas en esta oportunidad por la Dirección General de Operaciones.”*
- III. En las disposiciones aprobadas por el Consejo, se establece un apartado sobre la *“Asignación por Rifa”* de los espacios de estacionamiento, que dice:
*“Asignación por rifa.
a. Solamente durante la primera semana del mes de octubre de cada año, la Administración recibe por correo electrónico a la dirección transportes@sutel.go.cr por parte de los funcionarios no considerados en el artículo 8, una solicitud de espacio para estacionamiento. En el correo se indicará: el nombre del funcionario y número de placa de los automóviles que pretende utilizar para ocupar el espacio de estacionamiento.
Cada funcionario podrá optar por un espacio de estacionamiento, sin perjuicio que indique distintas placas de vehículos para el espacio asignado o si están o no a su nombre.
b. Durante la tercera semana del mes de octubre de cada año, la Unidad de Servicios Generales comunicará la fecha y realizará una rifa mediante un mecanismo que garantice que sus resultados no puedan ser de ninguna forma manipulados. Podrá realizar la rifa por medios electrónicos. La comunicación deberá explicar en detalle cómo se realizará el sorteo.”*

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

- IV. Mediante la resolución RCS-064-2020, tomada por el Consejo de la SUTEL se indicó en el punto 8, la autorización a todo el personal, a realizar teletrabajo, de manera excepcional por la alerta sanitaria, que rige desde 11 y hasta el 24 de marzo del 2020 inclusive.

Además, mediante la resolución RCS-077-2020 el Consejo de la Sutel resolvió:

“1. Prorrogar el plazo de las RCS-064-2020 al 13 de abril, 2020, inclusive, el cual podrá modificarse en cualquier momento a partir de las valoraciones que se realicen semanalmente, de conformidad con directrices emitidas por el Ministerio de Salud. Cada jefatura debe organizar sus áreas de trabajo para garantizar la continuidad del servicio.”

- V. A partir de esa resolución, no más de cinco empleados de la SUTEL se presentan diariamente a las oficinas, por lo que el uso y la distribución de los espacios de parqueos perdió la relevancia o importancia que históricamente tenía.
- VI. En ese contexto no es oportuna ni necesaria para la Institución la ejecución de las *“Disposiciones para la administración y el uso de los espacios para estacionamientos en las instalaciones que ocupa la Superintendencia de Telecomunicaciones”*. Específicamente lo relativo a la asignación por rifa de los espacios de parqueo para el periodo octubre 2020-2021.

Lo anterior por cuanto se distribuirían espacios de parqueos entre funcionarios que no requieren presentarse a las oficinas a trabajar, situación que solo cambiaría hasta que sea superada la emergencia nacional, momento que aún no se tiene estimado por las autoridades nacionales.

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 09082-SUTEL-DGO-2020, del 12 de octubre del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, a través de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, propone al Consejo suspender temporalmente la aplicación de las *“Disposiciones para la administración y el uso de los espacios para estacionamiento en las instalaciones que ocupa la SUTEL”*.
2. Autorizar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para suspender temporalmente la aplicación de las *“Disposiciones para la Administración y el Uso de los espacios para estacionamiento en las instalaciones que ocupa la SUTEL”*, lo anterior mientras esté vigente el acuerdo 001-025-2020, RCS-077-2020, de la sesión extraordinaria 025-2020, celebrada el 25 de marzo del 2020, relacionado con la autorización del teletrabajo para los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que elabore una nueva propuesta de reacomodo de espacios de parqueo que se ajuste al problema presentado con respecto a la pandemia, así como a la aplicación de la herramienta del teletrabajo en la Superintendencia de Telecomunicaciones. Queda claro que dicha propuesta se deberá conocer en la primera semana de marzo del 2021.

22 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 073-2020

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.8. *Posposición de los temas de las Direcciones Generales de Mercados, Calidad y Fonatel para una sesión ordinaria el próximo lunes.*

En atención a una sugerencia que se recibe sobre el particular, los señores Miembros del Consejo disponen por unanimidad posponer el conocimiento de los temas propuestos por las Direcciones Generales de Mercados, Calidad y Fonatel, para la sesión ordinaria que se celebrará el lunes 26 de octubre del 2020, a partir de las 8:30 a.m.

ACUERDO 016-073-2020

Posponer los temas presentados por la Dirección General de Mercados, Dirección General de Calidad y Dirección General de Fonatel incluidos en el orden del día de la presente sesión, para conocerlos en la sesión ordinaria que se celebrará el lunes 26 de octubre del 2020, a partir de las 8:30 a.m.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A LAS 16:15 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**